



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

**NEUQUÉN, 24 FEB 2010**

**VISTO:**

El Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción de los alumnos de los Establecimientos de Enseñanza Media de la Provincia del Neuquén, aprobado por Resolución N° 1542/05 del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3º) de la mencionada norma legal establece una instancia de seguimiento y evaluación de su aplicación durante dos años, a cargo de la Dirección Provincial de Enseñanza Media, Técnica y Superior y la Dirección de Planeamiento del Consejo Provincial de Educación, para su revisión y mejoramiento;

Que a partir de agosto de 2007 desde la Dirección General Nivel Medio, se convocó a la Comisión de Normativa a los efectos de organizar las acciones de revisión, seguimiento, evaluación, sistematización y redacción del documento único y definitivo del Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción de alumnos de Enseñanza Media;

Que con tal propósito se emitieron las siguientes disposiciones, a saber: N° 199/07 de fecha 21/09/07; N° 121/08 del 30/06/08; N° 149/08 del 23/07/08 y N° 204/08 del 15/09/08;

Que en el transcurso del año 2007 y 2008, se llevaron a cabo procesos de consulta a todos los establecimientos escolares de Nivel Medio de la provincia, tanto de gestión pública como privada, para recabar opiniones, sugerencias y propuestas concretas sobre diferentes aspectos de la norma en cuestión;

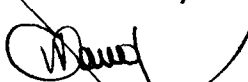
Que con igual criterio se dió participación a los Supervisores del Nivel Medio, Direcciones y dependencias del Consejo Provincial de Educación;

Que los aportes recibidos fueron tratados y analizados por la Comisión de Normativa, sistematizados e incorporados en el texto del presente documento;

Que se cuenta con el consenso del Cuerpo de Supervisores de Nivel Medio logrado en reuniones de trabajo, durante las cuales se pusieron a consideración los aspectos fundamentales de las modificaciones a introducir en el texto definitivo;

Que durante el período de evaluación de la norma legal, en diversas reuniones con autoridades y/o agentes del Sistema Educativo Provincial (Dirección Provincial de Enseñanza Media, Técnica y Superior; Dirección General de Enseñanza Media; Dirección General de Enseñanza Técnica; Dirección de Gestión y Administración de Instituciones Privadas; Dirección de Planeamiento; Dirección de Títulos; Presidencia y Vocalías del Consejo Provincial de Educación) se trabajó el documento y la necesidad de su revisión con los aportes recibidos;

**ES COPIA**

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

Que en este marco finalizan las tareas encomendadas a la Comisión de Normativa, con la redacción de un documento único, revisado y ampliado del Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción de alumnos del Nivel Medio de la Provincia del Neuquén, tanto de establecimientos estatales como de gestión privada;

Que este documento responde a la concepción pedagógica-didáctica que sustenta la Política Educativa Provincial;

Que además de su reglamentación, cuenta con un marco teórico que propicia la reflexión sobre la práctica docente y la participación comprometida en la necesaria transformación del sistema educativo;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva:

Por ello;

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

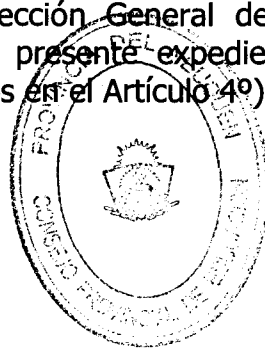
**RESUELVE**

- 1º) **APROBAR** a partir de la firma de la presente, la redacción definitiva del "Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción de Alumnos" que figura en el Anexo Único de la presente Resolución, destinada a los establecimientos de Enseñanza Media, Técnica, Agropecuaria, con planes de estudios de tres, cuatro, cinco y seis años, de gestión pública y privada de la Provincia del Neuquén.
- 2º) **DETERMINAR** que el presente Régimen será de aplicación a partir del inicio del Período Lectivo 2010.
- 3º) **ESTABLECER** que la presente norma legal deja sin efecto toda normativa anterior referida al mismo tema y que se contraponga a esta Resolución.
- 4º) **DETERMINAR**, que por la Dirección General Nivel Medio se cursarán las notificaciones de práctica.
- 5º) **REGISTRAR**, y dar conocimiento a Vocalías, Dirección General de Despacho, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Personal, Dirección de Sueldos, Dirección de Administración de Plantas Funcionales, Dirección Centro de Documentación, Junta de Clasificación Rama Media, Dirección General de Distrito Regional Educativo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Planificación Educativa, Dirección de Títulos, Dirección General de Enseñanza Técnica y Formación Profesional, y **GIRAR** el presente expediente a la Dirección General Nivel Medio, a los fines indicados en el Artículo 4º). Cumplido, **ARCHIVAR**.

**ES COPIA**

*W. Carrasco*

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

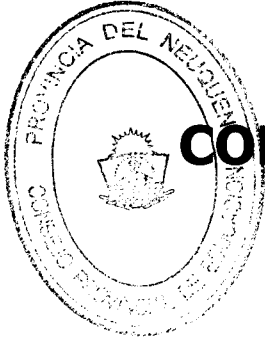
Prof. RAMÓN NORBERTO RAMÍREZ  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

## **ANEXO ÚNICO**



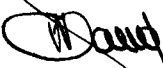
# **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NEUQUÉN**

## **RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN ALUMNOS DE NIVEL MEDIO PROVINCIA DE NEUQUÉN**

**RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 1542/05**

**ES COPIA**

**2010**

  
**ANA MARÍA CARRASCO**  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**Prof. Patricia Laura RUIZ** – Subsecretaria de Educación a cargo de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación

**Prof. Ramón Norberto RAMOS** – Vocal Enseñanza Media

**Prof. Raúl RIVAROLA** – Vocal de Enseñanza Media

**Prof. Marisa Yasmín MORTADA** – Vocal Enseñanza Primaria.

**Prof. Mónica Massucco** – Vocal Enseñanza Primaria

**Prof. Silvana CINAT** – Vocal por la Comunidad

**DIRECCIÓN GENERAL NIVEL MEDIO**

Prof. Carlos Walter BONSANGÜE

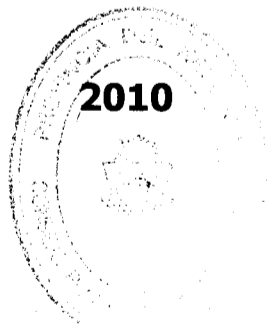
**DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL**

Prof. Stella Maris OLDANI

**DIRECCION DE ENSEÑANZA PRIVADA**

Prof. Andrea LAMBERT

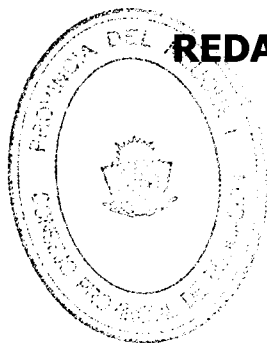
**ES COPIA**  
  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN





PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97



**COMISIONES DE TRABAJO QUE PARTICIPARON EN LA  
REDACCIÓN DEL RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y  
PROMOCIÓN  
(2002 A 2008)**

DISPOSICIÓN Nº 066/02  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO  
RESOLUCIÓN Nº 0088/03 - C.P.E.

Prof. Mario A. **MARCOLINI** – Asesor Técnico Dirección Provincial Nivel Medio  
Prof. Luis Ángel **ROLDÁN** – Supervisor de Enseñanza Media  
Prof. Mabel **LUNA** – Directora C.P.E.M. Nº 1  
Prof. José Luis **SAVANCO** – Director C.P.E.M. Nº 8  
Prof. Enrique Jorge **LANDOLFO** – Director C.P.E.M. Nº 15  
Prof. Carlos **MANSILLA DEIJ** – Director C.P.E.M. Nº 39  
Prof. Laura **SARNIGUET** – Prosecretaria E.P.E.T. Nº 7  
Sra. Cecilia del Rosario **PALLADINO** – Jefa de Preceptores E.P.E.T. Nº 3

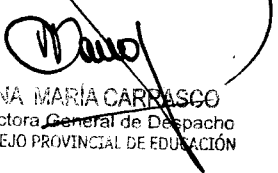
RESOLUCIÓN Nº 0681/05 – C.P.E.

Prof. Luis Ángel **ROLDÁN** – Supervisor de Enseñanza Media  
Prof. Julio César **BRITOS** – Asesor Técnico D. P. E. M., T. y S.  
Prof. María Beatriz **DE RAFFAELLI** – Asesora Técnica D. E. Técnica  
Sra. Gabriela Susana **GONZÁLEZ** – Representante Dirección Títulos y Equival.  
Prof. Gabriela Inés **SAL** – Directora C.P.E.M. Nº 13  
Prof. Gabriela Mabel **BANINO** – Directora C.P.E.M. Nº 53  
Prof. Silvia Elisabeth **ARIAS** – Directora C.P.E.M. Nº 62  
Prof. Diana Alejandra **CEGLIA** – Vicedirectora E.P.E.A. Nº 2  
Prof. Adriana Elizabeth **KOSSMAN** – Asesora Pedagógica C.P.E.M. Nº 21  
Sra. Cecilia del Rosario **PALLADINO** – Jefa de Preceptores E.P.E.T. Nº 3

DISPOSICIÓN Nº 199/07  
DIRECCIÓN GENERAL ENSEÑANZA MEDIA

Prof. Luis Ángel **ROLDÁN** – Supervisor de Enseñanza Media – Zona Neuquén  
Prof. Silvia E. **ARIAS** - Supervisora de Enseñanza Media – Zona Centenario  
Prof. Julio César **BRITOS** - Supervisor de Enseñanza Media – Zona Sur

ES COPIA

  
ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

Prof. Héctor F. **MALDONADO** – Supervisor de Enseñanza Media – Zona Norte

Prof. Gabriela M. **BANINO** - Supervisora de Enseñanza Media – Zona Centro E.

**DISPOSICIONES Nº 149/08 – 204/08  
DIRECCIÓN GENERAL ENSEÑANZA MEDIA  
RESOLUCIÓN Nº 1.657/08 – C.P.E.**

Prof. Luis Ángel **ROLDÁN** – Supervisor de Enseñanza Media – Zona Neuquén

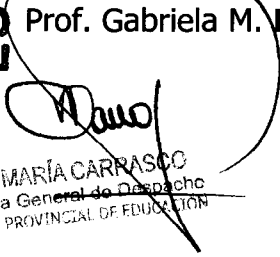
Prof. Silvia E. **ARIAS** - Supervisora de Enseñanza Media – Zona Centenario

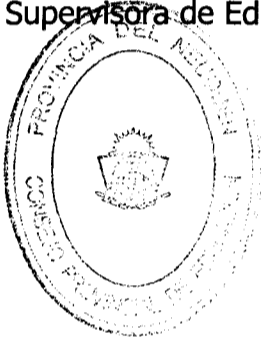
Prof. Julio César **BRITOS** - Supervisor de Enseñanza Media – Zona Sur

Prof. Héctor F. **MALDONADO** – Supervisor de Enseñanza Media – Zona Norte

Prof. Gabriela M. **BANINO** - Supervisora de Educación Técnica – Zona Neuquén

ES COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMC  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN:**

|   |    |
|---|----|
| LA EVALUACIÓN COMO PROCESO.....                               | 7  |
| INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.....                               | 12 |
| CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN .....                  | 13 |
| LOS CONTENIDOS PROMOCIONALES Y LAS EXPECTATIVAS DE LOGRO..... | 14 |

**REGLAMENTO:**

**CAPÍTULO I:**

|                     |    |
|---------------------|----|
| GENERALIDADES ..... | 16 |
|---------------------|----|

**CAPÍTULO II:**

|                         |    |
|-------------------------|----|
| EL PERÍODO ESCOLAR..... | 18 |
|-------------------------|----|

**CAPÍTULO III:**

|   |    |
|---|----|
| LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SITUACIONAL..... | 19 |
|---|----|

**CAPÍTULO IV:**

|  |    |
|--|----|
| LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES ..... | 21 |
|--|----|

**CAPÍTULO V:**

|  |    |
|--|----|
| PERÍODO DE ORIENTACIÓN Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA - (P.O.E.C.)..... | 25 |
|--|----|

**CAPÍTULO VI:**

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| EXÁMENES. PAUTAS GENERALES ..... | 29 |
|----------------------------------|----|

**CAPÍTULO VII:**

|                         |    |
|-------------------------|----|
| ALUMNOS PROMOVIDOS..... | 37 |
|-------------------------|----|

**CAPÍTULO VIII:**

|                            |    |
|----------------------------|----|
| ALUMNOS NO PROMOVIDOS..... | 39 |
|----------------------------|----|

**CAPÍTULO IX:**

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| EXÁMENES DE ALUMNOS LIBRES ..... | 41 |
|----------------------------------|----|

**CAPÍTULO X:**

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| EXÁMENES PARA COMPLETAR ESTUDIOS..... | 43 |
|---------------------------------------|----|

**CAPÍTULO XI:**

|  |    |
|--|----|
| RECURSADO DE ASIGNATURAS - CURSADO DE EQUIVALENCIAS..... | 45 |
|--|----|

**CAPÍTULO XII:**

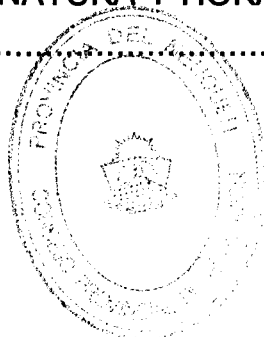
|                              |    |
|------------------------------|----|
| SITUACIONES ESPECIALES ..... | 48 |
|------------------------------|----|

**ANEXOS:**

|  |    |
|--|----|
| I. ASISTENCIA POR ASIGNATURA Y HORA CÁTEDRA..... | 50 |
| II. EXENCIONES .....                             | 53 |

ES COPIA

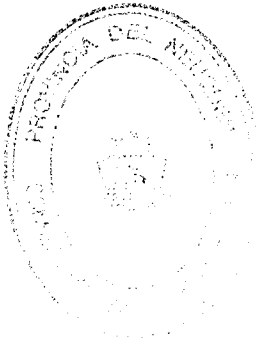
ANA MAJIA CANALS  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN






**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**



# INTRODUCCIÓN

**ES COPIA**

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación





## LA EVALUACIÓN COMO PROCESO

El concepto de evaluación ha tenido a lo largo de la historia diversas acepciones, pero estas no son azarosas sino que están íntimamente asociadas con posturas ideológicas, epistemológicas, psicológicas y, en consecuencia, pedagógicas. Las formas de concebir y llevar a cabo la evaluación tiene una relación directa con las funciones que se pretenda que cumpla la institución educativa en la sociedad, con los criterios de científicidad y de validación de los conocimientos, con el modo de concebir la naturaleza del conocimiento y el proceso de aprendizaje y, por tanto, con la concepción de aprendizaje y de enseñanza que sostiene la práctica del docente en el aula.

Por eso, la evaluación es una práctica compleja que demanda atender a factores muy diversos. Confundirla con medición implica reducirla al mero acto de colocar notas a distintas actividades, con el afán de teñirla de objetividad. Nada más arbitrario, pues evaluar significa valorar algo, y sólo es posible el acto de valoración cuando, después de reunir diversas evidencias cualitativas y cuantitativas, se comparan las mismas con ciertas expectativas y escala de valores.

La evaluación forma parte de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y es una herramienta propia de la situación de enseñanza, entendida como las estrategias didácticas que el docente organiza y pone en marcha con el propósito de que los alumnos produzcan ciertos aprendizajes. Es la acción sistemática y continua de recopilación e interpretación de información acerca del grado en que los alumnos expresan las competencias esperadas. El propósito es tomar decisiones alternativas y compensatorias sobre el desarrollo de dicho proceso, en cada una de sus etapas, para reorientarlo o reajustarlo, según resulte necesario.

Reducir la evaluación a la medición de los productos, hace perder de vista los procesos más ricos que se llevan a cabo en el aprendizaje. Al evaluar sólo productos, el alumno tratará de memorizar dichos productos, sin preocuparse por reflexionar acerca de los procesos que le permiten construirlos, y esta reflexión es indispensable para lograr un aprendizaje significativo.

Entonces, la evaluación es el mecanismo oportuno que posibilita analizar el proceso de aprendizaje, emitir un juicio de valor y, a partir de ello, tomar decisiones pertinentes. Implica no sólo la recopilación de información sobre el desarrollo del proceso, sino además su interpretación, es decir, la formulación de juicios de valor, lo cual define su naturaleza axiológica. Todo ello facilita las intervenciones pedagógicas del docente, posibilitando ajustar las estrategias didácticas a las posibilidades de aprender de los alumnos y a la complejidad del objeto de conocimiento.

**¿Por qué proceso?** Porque alude a una secuencia planificada y organizada temporalmente, a un desarrollo progresivo de los contenidos y de la evaluación, y a un análisis de la propia práctica docente para orientar la toma de decisiones didáctico-pedagógicas. El proceso de enseñanza y de aprendizaje implica llevar al alumno desde una situación inicial o estado de preparación que muestra al

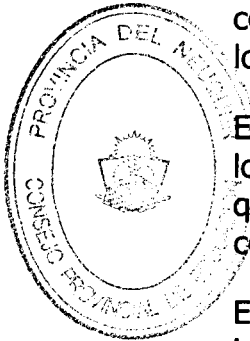
ES COPIA

ANA MARÍA SARRASCO  
Directora General de Espacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**



comenzar el proceso, hasta una situación final, expresada en los aprendizajes logrados.

Entender la evaluación como proceso implica caracterizar los aspectos más salientes, los obstáculos, los intentos, los logros, los errores, las carencias y las posibles causas que intervinieron. Significa volver a recorrer el camino realizado en un intento de comprensión histórica del mismo.

Entonces, la evaluación debe ser un proceso sistemático, continuo, formativo e integral que no se limite a la comprobación de resultados finales, sino que debe estar presente durante todo el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, acompañándolos permanentemente.

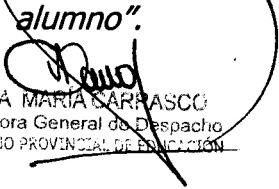
Esta evaluación es la única que permite mejorar el proceso de enseñanza, pues durante el tiempo que tiene lugar, es cuando se pueden comprobar los errores y los elementos que están funcionando positivamente para subsanarlos, reforzarlos y reformular posteriormente la planificación.

El conocimiento de la evaluación requiere la modificación de algunos aspectos de la práctica. Principalmente se amplía en forma considerable lo que debe valorarse: lo evaluable no es la cantidad de contenidos conceptuales que han adquirido los alumnos. Los referentes son los objetivos educativos que se quieren alcanzar y que implican aprendizajes diversos (conceptos, procedimientos y actitudes).

| Los resultados obtenidos, posibilitan   |   |
|---|---|
| Al docente  | Al alumno   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Confrontar entre lo previsto y lo alcanzado.</li> <li>➤ Acreditar saberes.</li> <li>➤ Analizar sus propuestas didácticas y tomar decisiones pertinentes.</li> <li>➤ Observar la propiedad de los vínculos establecidos.</li> <li>➤ Autoevaluarse.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Motivarse para continuar actuando.</li> <li>➤ Autoevaluarse. Tomar conciencia de las dificultades y encontrar alternativas de solución.</li> <li>➤ Evaluar las intervenciones incidentes en su aprendizaje.</li> </ul> |

Cada oportunidad de evaluación debe servir a los alumnos para estimar su esfuerzo y grado de comprensión del tema. Por lo tanto, la comunicación clara de lo logrado y lo que debe mejorar, debe ser una instancia tan importante como la evaluación. La escuela debe potenciar la función pedagógica, informadora, motivadora de la evaluación. Es importante que los docentes compartan con sus alumnos los criterios y propósitos por los que van a ser evaluados, favoreciendo de este modo, la autoevaluación de los aprendizajes logrados con criterios claros, reglas explícitas, superando la expresión "sobre el alumno", para propiciar la evaluación "para el alumno".

**ES COPIA**

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

En esta concepción, la evaluación se presenta como un proceso complejo, interactivo y dinámico, en el que tienen responsabilidades y derechos los diversos agentes comprometidos en el proceso de aprendizaje de los alumnos. En tal sentido, resulta necesario capitalizar los aportes que realicen estos agentes.

Si bien la evaluación se concibe como un proceso permanente, tres instancias son consideradas relevantes, por el sentido que cada una tiene y por su necesaria complementariedad en la práctica:

1. Etapa inicial: evaluación diagnóstica.
2. Durante el desarrollo: evaluación procesual o formativa o de diagnóstico continuo.
3. Final o de producto.

**La evaluación inicial o diagnóstica** es aquella que permite observar al alumno al comenzar los procesos de enseñanza y de aprendizaje y determinar las causas subyacentes de las dificultades de aprendizaje, cuando se presentan en forma reiterada.

Permite determinar los requisitos para iniciar el proceso de aprendizaje. El momento de implementación puede ser al inicio de un curso, ciclo, año o unidad o en el momento en que algún alumno presente dificultades.

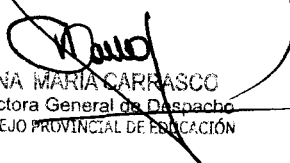
El juicio de valor que se emite en esta instancia es provisional, en tanto es el resultado de un conocimiento parcial. A través de este tipo de evaluación se intenta constatar si los saberes previos o saberes sujeto son los esperados, lo cual permitirá la planificación de las acciones que se llevarán a cabo, seleccionando los medios y estrategias, ajustando los recursos e instrumentando las acciones correspondientes, incluso las complementarias.

**La evaluación procesual o formativa** informa al alumno y al docente sobre la marcha de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Es conveniente que el alumno conozca lo que se espera de él y los resultados de la evaluación sobre esta marcha.

La evaluación procesual es netamente formativa, porque constituye una fuente continua de datos que permite tomar decisiones para resolver las dificultades presentadas por los alumnos.

También es una evaluación de seguimiento, porque permite localizar errores o dificultades en el desarrollo del proceso, de modo que puedan implementarse programas de corrección alternativos. El "error" no se usará para sancionar al alumno, ni para calificarlo negativamente, sino que servirá para detectar el problema de aprendizaje que se ha puesto de manifiesto y, de esa manera, desarrollar las acciones que sean necesarias para superarlo.

En una evaluación formativa, ya no es solo el profesor el que evalúa al alumno, sino que involucra al propio alumno en su evaluación. Igualmente pueden incorporarse en la práctica, actividades de coevaluación, en las que se evalúa entre todos, el trabajo desarrollado durante un período determinado.

**ES COPIA**  
  
ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**



La información que se reúne e interpreta en esta etapa, proporciona al docente una muestra específica de las prácticas pedagógicas comprendidas en la unidad, curso, ciclo. De esta manera podrá promover actividades complementarias y/o compensatorias para los alumnos que lo requieran, reajustando las estrategias didácticas y reorientando el proceso.

**La evaluación final, sumativa o de producto**, como síntesis de procesos reconstructivos, se lleva a cabo al término de una fase de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Se trata del análisis de los resultados obtenidos, y hasta qué punto se cumplieron las expectativas de logro previstas, en cuanto al grado de aprendizaje de los alumnos. Este tipo de evaluación es la que certifica la promoción del alumno de una etapa a otra, unidad, curso, ciclo.

El siguiente cuadro permite comprender mejor la relación entre estos tipos de evaluación:

|                         | <b>Evaluación Inicial</b>   | <b>Evaluación Procesual</b>   | <b>Evaluación Final</b>   |
|-------------------------|---|---|---|
| <b>¿Qué evaluar?</b>    | Las experiencias previas Para iniciar un nuevo proceso de aprendizaje.  | Los logros y dificultades detectados durante la situación de enseñanza y aprendizaje.   | Las expectativas de logro enunciadas.   |
| <b>¿Cuándo evaluar?</b> | Al inicio de una nueva situación de enseñanza y aprendizaje.  | Durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.   | Al finalizar una etapa del proceso de aprendizaje.  |
| <b>¿Cómo evaluar?</b>   | Observación, registro e interpretación de la información a través de situaciones de prueba que demuestren los prerequisites para iniciar el aprendizaje. Registro de opiniones, lluvia de ideas, etc. | Observación sistemática y continua del proceso a través de planillas de seguimiento, escalas, listas de control, crónicas, encuestas de opinión, producciones, etc. | Observación, registro e interpretación de la información a través de:<br>- Análisis documental.<br>- Producciones.<br>- Intercambios orales.<br>- Situaciones de prueba, etc.<br>que demuestren los contenidos aprendidos |

Los resultados de la evaluación de los aprendizajes constituyen un recurso básico de toda otra evaluación.

La evaluación debe ser fruto de una decisión y una intención institucional. Los procesos de evaluación forman parte de todo proceso de aprendizaje, por lo tanto, la institución debe asumir una cultura evaluativa como parte de una práctica de aprendizaje y crecimiento institucional. Para esto, es importante superar concepciones que restringen a la evaluación sólo al momento por el que atraviesan los alumnos como instancia necesaria para la acreditación, porque si bien permite conocer diferentes situaciones durante el proceso, como al finalizar el mismo, también es un insumo para realizar una lectura crítica sobre la práctica docente y revisar otros aspectos de la institución.

**ES COPIA**

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



## INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

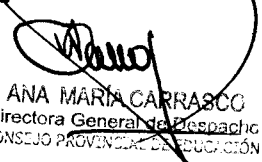
La evaluación requiere de un operativo coherente con el marco teórico desarrollado. Surge entonces la referencia al ***cómo evaluar***, que tiene una relación directa con el objeto de evaluación, es decir, con los ***instrumentos de la evaluación***.

Los instrumentos son los recursos concretos que el docente utiliza para reunir la información que desea conocer, son los medios de los que se vale para recabar la información sobre el grado en que los alumnos muestran las competencias esperadas, en las distintas etapas del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Existen ciertas características de orden técnico pedagógico que permiten definir la calidad de cualquier instrumento de evaluación, a saber:

- **Validez:** cuando cumple con el fin para el que ha sido confeccionado, es decir, cuando mide lo que debe medir, cuando su aplicación permite obtener información pertinente o apropiada sobre los conocimientos que se intentan evaluar. La validez de contenido se refiere fundamentalmente al grado de correspondencia que existe entre el contenido del instrumento y los aprendizajes logrados en el desarrollo del proceso.
- **Confiabilidad:** cuando aplicado varias veces y en iguales condiciones o circunstancias, arroja aproximadamente el mismo resultado. Precisión con que evalúa aquello que se quiere evaluar. Para ello deben considerarse diversos factores: horario, situación emocional del alumno, tiempo de realización, igualdad de oportunidades para todos, etc. Un instrumento será más confiable cuando los resultados que proporciona son estables y cuanto más precisas sean las instrucciones en su aplicación.
- **Practicidad:** cualidad del instrumento que hace referencia a una serie de consideraciones: economía, es decir, tiempo que demanda su aplicación y rapidez con que puede ser evaluado; facilidad de aplicación, de interpretación y uso de los resultados.
- **Objetividad:** esta condición asegura la reducción, al mínimo, de los sentimientos y de la influencia subjetiva de quien construye y aplica el instrumento. Para lograr esta objetividad es preciso desterrar toda influencia particular en la aplicación y corrección de la evaluación. Por eso, las cuestiones que se planteen, deben ser concisas, concretas y lo más representativas posibles.
- **Amplitud:** el instrumento debe cubrir todo el contenido que se desea explorar o, al menos, la mayor parte de él, para que pueda asegurar su consistencia. Por lo tanto, si se utiliza un solo instrumento, este debe ser confeccionado de tal forma que elimine el factor suerte. Entonces, es recomendable utilizar una batería de pruebas en cada examen, en vez de hacer sólo preguntas aisladas o inconexas.
- **Integralidad:** al igual que todo proceso o acto educativo, el instrumento de evaluación debe ser integral, conformado por los contenidos promocionales, además de poner en juego todos los factores que influyen en el hecho educativo.

ES  
COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



## CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

La **calificación** surge de la aplicación del código adoptado, mediante el cual se pone en circulación la asignación de un valor conceptual o numérico a un desempeño. Es la traducción a símbolos de los resultados de aprendizajes.

En su punto de partida, calificar implica resaltar cualidades en forma de indicadores que pueden expresarse a través de escalas ordinales, utilizando números (1, 4, 9), o escalas discontinuas, a través de cualidades (Muy Bien, Bien, Regular, Mal). Dicho de otra manera, las cualidades enumeradas pueden ser cuantificadas y representadas con expresiones simbólicas de diferente índole.

**Acreditar** significa otorgar crédito, expedir un reconocimiento, dar un aval, por consiguiente, la **acreditación** es entendida como el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos, en función de los logros propuestos.

Dado el valor social que tiene la acreditación, la correspondencia entre lo acreditado y los reales aprendizajes adquiridos, exige una responsabilidad compartida entre los docentes y directivos para responder a las demandas del sistema educativo.

Si bien los momentos de acreditación son convencionales y están fuertemente condicionados por una estructura organizativa anual, deben elegirse situaciones suficientemente significativas en las que pueda reconocerse la culminación de una etapa.

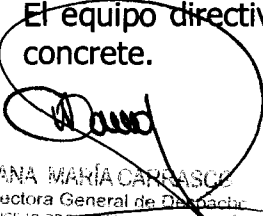
Desde el punto de vista administrativo, la acreditación es un aspecto esencial para la **promoción**, entendida esta última, como el paso de una etapa a otra inmediata superior, y es consecuencia de las calificaciones otorgadas por la acreditación de saberes.

La pauta de calificación durante el proceso, y para la promoción, será la resultante del trabajo mancomunado de los recursos humanos del establecimiento. Así, cada unidad educativa, elaborará un plan de evaluación que estará contenido en la Planificación Institucional.

ES COPIA

En este Plan de Evaluación se establecerán los contenidos promocionales, las expectativas de logro por ciclo, año y área, los criterios de calificación, acreditación y promoción, se acordarán las técnicas e instrumentos a usar, el modo de registro de la información que demuestre el desempeño del alumno en su tránsito por el sistema educativo y la utilización de los datos.

El equipo directivo es responsable directo para que ese plan de evaluación anual se concrete.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Dirección  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**LOS CONTENIDOS PROMOCIONALES Y LAS**  
**EXPECTATIVAS DE LOGRO**

De acuerdo con las ideas implícitas en el concepto de aprendizaje significativo, los distintos tipos de contenidos tienen que ser trabajados conjuntamente, de tal modo que se establezcan el mayor número de vínculos posibles entre ellos.

El término "Contenidos" no está afectado en forma directa a lo que tradicionalmente se llamaba "temas" o "temario" de una asignatura o materia de estudio, sino más bien, se refiere a "saberes" en general, o si se prefiere, a campos de conocimiento. El contenido, entonces, es lo que el docente se propone enseñar -mediándolo- y lo que el alumno ha de aprender, en un proceso activo de construcción partiendo desde sus saberes previos.

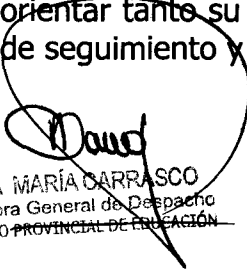
Cuando se habla de "Contenidos promocionales" se trata de los contenidos "Básicos", término que no es intercambiable con el de "Mínimos", porque apunta al significado de base o fundamento que integra y sustenta una disciplina.

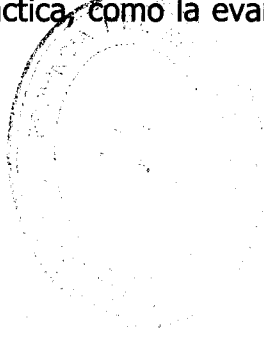
Por otro lado, las "Expectativas de Logro" u objetivos generales o fundamentales, expresan las capacidades que se pretende que el alumno adquiera al finalizar el nivel, el ciclo, el año. Hacen referencia, entonces, a las competencias.

El docente no enseña competencias, sino contenidos. El contenido se transforma en competencia cuando el alumno se apropia de ellos y los integra a sus esquemas de acción, constituyendo así, herramientas que le permiten actuar sobre la realidad.

Las expectativas de logro significan para el docente un punto de referencia para orientar tanto su intervención didáctica, como la evaluación en sus tres fases: inicial, de seguimiento y final.

ES COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

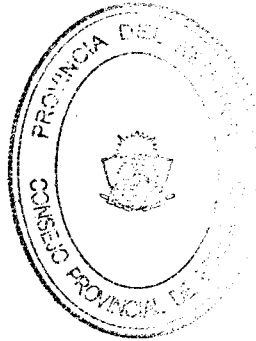
**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

# REGLAMENTO

ES COPIA

*W. Carrasco*

ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN







## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES



**Artículo 1º:** Establécense las siguientes definiciones sobre los términos asociados con la evaluación:

- **Calificar:** es otorgar un valor a los logros de los alumnos en relación con parámetros previamente establecidos y compartidos.
- **Acreditar:** es determinar el grado de cumplimiento de los requisitos de aprendizaje, por parte de los alumnos, en el nivel que se considera apropiado para determinado período, curso o área de conocimiento.
- **Promocionar:** es tomar decisiones vinculadas con el pasaje de alumnos de un tramo a otro de la escolaridad, de una etapa a otra inmediata superior.

**Artículo 2º:** La acreditación del aprendizaje del alumno en cada asignatura derivará en una calificación numérica anual, la que permitirá determinar el nivel de rendimiento en relación con los contenidos promocionales y expectativas de logro, utilizando una escala de 1 (uno) a 10 (diez).

**Artículo 3º:** En el marco de la escala señalada en el artículo anterior, la acreditación de 7 (siete) puntos a 10 (diez) significa la aprobación de la asignatura; de 6 (seis) a 1 (uno), su desaprobación. Idéntico criterio se adoptará con los alumnos repitientes.

**Artículo 4º:** Cuando resulte evidente la falta de coherencia entre lo evaluado y lo enseñado, o no exista correlación entre la calificación adjudicada a los alumnos y la preparación demostrada por ellos, durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, el Equipo de Conducción arbitrará los medios para recabar y analizar las causas que originan tal discordancia con el fin de que el docente realice los ajustes y/o cambios que correspondan. En el caso de no lograr estos acuerdos, se requerirá el aval e intervención del Supervisor Institucional para adoptar las medidas pedagógicas o administrativas que cupieran.

**Artículo 5º:** Las presentaciones realizadas por alumnos, padres, tutores o encargados, referidas a evaluación y calificación, serán resueltas por el Equipo de Conducción de la Escuela, con la participación de los actores pedagógicos que correspondan en cada situación. En caso de disconformidad, se podrá apelar ante el Supervisor Institucional, quien resolverá en definitiva, previo informe escrito del Director e intervención de la Supervisión del Área.

**Artículo 6º:** Cuando resulte inevitable que en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el Profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, los mismos serán evaluados por otro docente del área o materia afín. El Jefe de Departamento y el Asesor Pedagógico, con el aval y supervisión de la dirección escolar, brindarán la orientación necesaria para llevar a cabo estas evaluaciones. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en el legajo individual del alumno.

ES  
COPIA

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



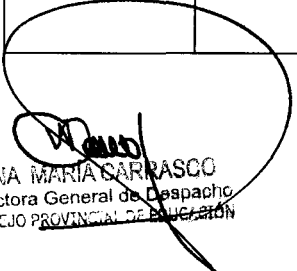
**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

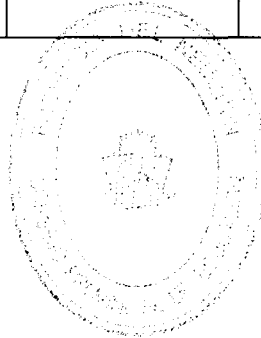
**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

**Aclaración:** El Código Civil, en su Título 6 – Capítulos 1 y 2 – Artículos 345 a 364, trata del parentesco y sus grados, a saber:

| Grados parentesco | Por consanguinidad |                |                      | Por afinidad  |
|-------------------|--------------------|----------------|----------------------|---|
|                   |                    |                |                      |   |
| 1º                | Padre – madre.     | Hijo/a.        | ----                 | Yerno - nuera.<br>Suegro/a.<br>Padrastra.<br>Madrastro. |
| 2º                | Abuelo/a.          | Nieto/a.       | Hermano/a.           | Cuñado/a.   |
| 3º                | Bisabuelo/a.       | Bisnieto/a.    | Tío/a.<br>Sobrino/a. |   |
| 4º                | Tatarabuelo/a.     | Tataranieto/a. | Primo/a hermano/a.   |   |

ES COPIA

  
ANA MARIA SARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



**CAPÍTULO II**

**EL PERÍODO ESCOLAR**

**Artículo 7°:** El PERÍODO ESCOLAR incluye el "Período Lectivo" y es el lapso en el que se desarrollan las actividades previas y posteriores a éste, de carácter general y programadas para el logro de los objetivos de cada institución.

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley 14.473, comprenderá también el turno de exámenes regulares de febrero-marzo del año calendario siguiente.

En el caso de escuelas de período Septiembre/Mayo, el presente Régimen se ajustará a las fechas establecidas por C.E.U.R.

**Artículo 8°:** Se denomina PERÍODO LECTIVO al lapso durante el cual se desarrolla el "Término Lectivo" y las actividades propias del quehacer institucional, previas y posteriores a dicho término.

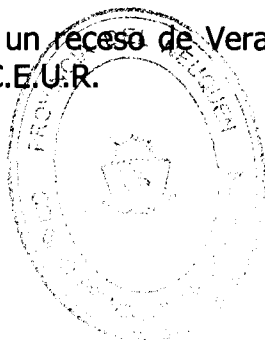
**Artículo 9°:** El TÉRMINO LECTIVO es el lapso durante el cual se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje. Su fecha de comienzo y finalización será determinada anualmente por el C.E.U.R.

**Artículo 10°:** A los efectos de la organización y el desarrollo de la actividad educativa y de la formalización de la información sobre el rendimiento de los alumnos, el período escolar, según las características de las escuelas, consta de:

- a) Tres trimestres.
- b) Tres trimestres y un "Cuarto Término" para las materias orientadas de las Escuelas Agropecuarias.
- c) Cortes evaluativos coincidentes con el número de secciones que comprende la asignatura Taller de las Escuelas Técnicas.
- d) Dos cuatrimestres para las escuelas con planes de estudios de régimen cuatrimestral o con talleres en los que rigen estos períodos.
- e) Un Período de Orientación y Evaluación Complementaria, según fecha que fije el C.E.U.R.
- f) Un turno de exámenes regulares y libres (previos, equivalencias, exentos y reválidas) en julio, diciembre y febrero, para las escuelas de período marzo-diciembre, y agosto, enero y junio, para las escuelas de período septiembre-mayo, según C.E.U.R.
- g) Una instancia de evaluación de alumnos regulares, en febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.
- h) Los turnos complementarios de exámenes que establezca el C.E.U.R.
- i) Un receso de Invierno o un receso de Verano, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.

ES COPIA

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



### CAPÍTULO III

#### LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SITUACIONAL

**Artículo 11°:** Las instituciones escolares deberán contar con una Planificación Institucional, entendida como un proceso continuo de construcción compartida por la comunidad educativa, que explicita la estrategia general de desarrollo institucional, su direccionalidad, su transformación, principios y acuerdos, con el compromiso, desempeño y responsabilidad colectivos.

**Artículo 12°:** La Planificación Institucional será una producción singular, propia y específica de cada institución escolar, elaborada por todos sus miembros, la que orienta y brinda coherencia a la vida institucional.

Esta planificación supone la definición de directrices vinculadas con:

- a. **Identidad institucional.** Diagnóstico, caracterización, estructura organizativa, planteamiento de problemas.
- b. **Ideario de la escuela.** La escuela deseada.
- c. **Orientaciones generales** que guiarán la vida institucional.
- d. **Programación curricular.** Acuerdos ligados con la implementación de los lineamientos curriculares de la institución.
- e. **Estrategias.** Programas y proyectos que explicitan y orientan las propuestas de acción para alcanzar los objetivos que se persiguen.
- f. **Reglamento institucional.** Normas y procedimientos para el funcionamiento y desarrollo de la vida institucional. Régimen de convivencia.
- g. **Plan de evaluación.** Evaluación de procesos, resultados e impactos. Propuestas de intervención que se deriven de la evaluación realizada. Evaluación institucional.

**Artículo 13°:** La Planificación Departamental incluirá entre sus componentes, los acuerdos sobre selección, secuenciación y organización de contenidos generales, además de los contenidos promocionales, por año y ciclo de enseñanza, estrategias metodológicas, recursos didácticos, proyectos y criterios e instrumentos de evaluación y acreditación, sobre la base del respeto de los contenidos básicos establecidos por el C.P.E. y en el marco de la planificación institucional. Asimismo, explicitará las pautas para las instancias de evaluación de alumnos regulares, previstas para diciembre y febrero.

**Artículo 14°:** La Planificación Sectorial es un instrumento elaborado por los integrantes de los diferentes sectores de la institución, en la que se da cuenta de los objetivos, funciones, responsabilidades, articulaciones intersectoriales, proyectos y estrategias de evaluación de las acciones del sector. Estos componentes tenderán a valorizar la responsabilidad pedagógica de cada sector, en el marco de la planificación institucional, y a organizar su accionar para el logro de los objetivos propuestos.

ES COPIA  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

**Artículo 15°:** La elaboración de la planificación departamental y sectorial es responsabilidad de los agentes que integran cada Departamento o Sector: Profesores, Maestros de Enseñanza Práctica (M.E.P.), Asesores Pedagógicos y Auxiliares de Asesoría, Secretarios y personal de Secretaría, Jefes de Preceptores y Preceptores, Ayudantes de Trabajos Prácticos (A.T.P.), Bibliotecarios, Auxiliares de Servicio, y otros, según modalidades y características de la organización institucional, bajo la coordinación del Jefe de Departamento, Jefe General de Enseñanza Práctica o responsable de sector, según corresponda.

**Artículo 16°:** La planificación de los Sectores Didácticos Productivos de Escuelas Agropecuarias, será elaborada por los M.E.P. e Instructores responsables de los mismos. La Regencia, el Jefe General de Enseñanza Práctica y el Asesor Pedagógico deberán garantizar su articulación con los contenidos de las materias afines.

**Artículo 17°:** En cada asignatura se desarrollará una instancia de diagnóstico, durante un período determinado, y de acuerdo con los datos obtenidos en la misma, más los aportes realizados por otros sectores, el docente elaborará una propuesta pedagógica planificada en unidades didácticas u otros agrupamientos de contenidos, atendiendo las características del grupo de alumnos y según los acuerdos institucionales logrados.

**Artículo 18°:** La planificación áulica, que contiene el conjunto de unidades didácticas o ejes temáticos o núcleos temáticos previstos para cada asignatura, será elaborada, teniendo en cuenta las pautas institucionales establecidas, por el Profesor de la materia, M.E.P. o docente responsable del Taller o Sector Didáctico Productivo (S.D.P.), según plan de estudios respectivo, y previo consenso logrado entre los docentes del Área, Departamento, Taller o S.D.P. Este documento tendrá correspondencia con la planificación departamental e institucional, y será responsabilidad del agente, su presentación en tiempo y forma.

**Artículo 19°:** En el caso de la asignatura Taller de las Escuelas Técnicas, la planificación áulica será elaborada, en forma integrada, por el conjunto de Maestros de Enseñanza Práctica que corresponda. Se deberá articular la planificación de Taller con el desarrollo de las materias teóricas afines, siendo ésta la responsabilidad del Jefe General de Enseñanza Práctica, Regente de Cultura Técnica, Regente de Cultura General y/o Vicedirector y Asesor Pedagógico.

**Artículo 20°:** Las planificaciones departamentales, sectoriales y áulicas, elaboradas en el marco de la Planificación Institucional, serán presentadas al Equipo de Conducción o Asesoría Pedagógica, de acuerdo con la organización escolar, en las fechas que fije el Calendario Escolar, con carácter obligatorio.

**Artículo 21°:** Al finalizar cada trimestre o cuatrimestre, según corresponda, o corte evaluativo por Sección, en el caso de Taller de Escuelas Técnicas, se reajustarán las planificaciones áulicas introduciéndose las modificaciones que se estimen convenientes para el logro de los objetivos propuestos en la planificación departamental. Estos reajustes se consignarán por escrito en la planificación áulica, indicando la fecha en que se realizan los mismos.

COPIA

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**Prof. MÓNICA MASSUCCO**  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

**Prof. RAÚL RIVAROLA**  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

**Prof. PATRICIA LAURA RUIZ**  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

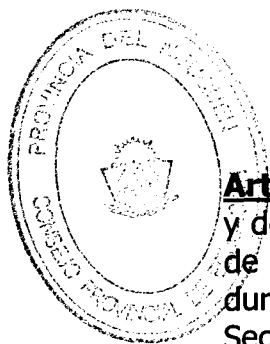
**Prof. MARISA YASMIN MORTADA**  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

**Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS**  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO IV

### LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES.



**Artículo 22°:** La evaluación permanente efectuada durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje, derivará en una calificación numérica, no promediable, en la escala de 1 (uno) a 10 (diez) puntos, que será el reflejo del desempeño global del alumno durante tres meses, al cierre del Primer Trimestre; durante seis meses, al cierre del Segundo Trimestre, y durante todo el término lectivo, al cierre del Tercer Trimestre. En los establecimientos con planes de régimen cuatrimestral, como en cada Sección de la asignatura Taller de Escuelas Técnicas, se respetará la evaluación de proceso de cada una de estas estructuras.

Los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los distintos trimestres, se integran como un recurso básico de toda otra evaluación.

**Artículo 23°:** Los cortes trimestrales o cuatrimestrales, según corresponda, tienen carácter informativo y orientativo del rendimiento escolar del alumno, son sólo un indicador del proceso de aprendizaje realizado por el alumno durante un tiempo determinado (tres, seis o nueve meses; cuatro u ocho meses).

Al cierre del tercer trimestre o segundo cuatrimestre, se consigna la calificación que, por reflejar el proceso anual de aprendizaje del alumno, se constituye en la calificación anual.

**Artículo 24°:** La información referida a las novedades que surjan en el desempeño del alumno, deberá ser consignada por el docente en un registro de seguimiento elaborado y consensuado en la institución, el que deberá permanecer en el establecimiento como insumo para la información de directivos, padres y alumnos. Los profesores darán a conocer esta información a los alumnos, padres, tutores o encargados, a través del Cuaderno de Comunicaciones o de instrumentos que la institución diseñe y acuerde como adecuados.

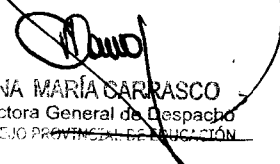
**Artículo 25°:** En el marco de lo establecido en el Artículo 22°, la calificación anual determina la acreditación de los alumnos, a saber:

- a. Alumnos aprobados: calificación anual de 7 (siete) puntos a 10 (diez), por consiguiente, es la calificación definitiva.
- b. Alumnos no aprobados: calificación anual menor a los 7 (siete) puntos.
- c. Alumnos de Taller de Escuelas Técnicas: rige lo establecido en el Artículo 38° del presente reglamento.

ESCOPIA

Alumnos con calificación anual de 4 (cuatro) puntos a 6 (seis), participan del Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.), tratado en el Capítulo V de este Reglamento.

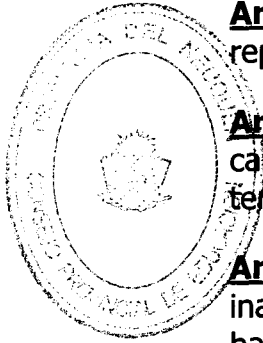
Alumnos con calificación anual de 1 (uno) a 3 (tres) puntos o que no aprueban el P.O.E.C., concurren a la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97



**Artículo 26º** Para la calificación anual y acreditación correspondiente de alumnos repitientes, rige el mismo criterio detallado en el Artículo 25º.

**Artículo 27º:** Para acreditar una asignatura, el alumno deberá contar con calificación numérica, por lo menos, en dos trimestres, incluyendo obligatoriamente el tercero.

**Artículo 28º:** En el caso de que un alumno no pudiera ser evaluado por sus inasistencias, alternadas o consecutivas, durante un tiempo prolongado, y que no haya perdido su condición de alumno regular, pero que se vea afectado en su proceso de aprendizaje, el docente deberá informar tal situación al equipo directivo, el que deberá arbitrar los medios necesarios tendientes a:

- a. Informar a los padres, tutores o encargados del alumno, sobre la situación académica del mismo.
- b. Implementar mecanismos de trabajo conjunto, entre la institución y la familia, que posibiliten el desarrollo de actividades programadas para la recuperación de contenidos.
- c. Dar participación al profesor de la asignatura, M.E.P., Jefe de Departamento, Jefe de Taller, Asesor Pedagógico, Preceptor, según corresponda, para llevar a cabo la planificación establecida.

**Artículo 29º:** Agotadas las acciones institucionales para el logro de los aprendizajes de un alumno con reiteradas inasistencias, sin lograr su calificación en un trimestre, por razones atribuibles al mismo o a su familia, lo que se consignará en acta, el Director podrá autorizar el registro de "**Ausente**" en los documentos escolares. Atendiendo al concepto de evaluación de proceso, la ausencia a una prueba no implica, por sí misma, el ausente en el trimestre.

**Artículo 30º:** Si un alumno registra "**Ausente**" en un trimestre, el primero o el segundo, pero obtiene una calificación anual de 7 (siete) puntos o más, aprueba la asignatura. En este caso, el alumno habrá demostrado el dominio integral de los contenidos desarrollados en todo el término lectivo.

**Artículo 31º:** Si un alumno registra "**Ausente**" en el Tercer Trimestre y su calificación integrada del segundo trimestre, es igual o mayor a 4 puntos, asiste al Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C); si es menor de 4 (cuatro) puntos, participa de la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.

**Artículo 32º:** Si un alumno registra "**Ausente**" en el Cuarto Término de las Escuelas Agropecuarias, o no logra una acreditación de 7 (siete) puntos o más, participa de la instancia de evaluación de marzo para alumnos regulares de las materias orientadas.

**Artículo 33º:** Se utilizará el registro "**Sin calificación**", en un trimestre, cuando la totalidad de los alumnos de una división no puedan ser evaluados por razones no atribuibles a los mismos, sino por causas de orden institucional o inherentes al sistema: imposibilidad de cobertura de horas cátedra, suspensión de actividades por problemas de infraestructura, medidas de fuerza por tiempo prolongado, otras. Este registro se utilizará únicamente con autorización del equipo directivo de la escuela y aval de la Supervisión Institucional.

ES COPIA

ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97

**Artículo 34°:** Se faculta al Director del Establecimiento a arbitrar los medios para lograr las acreditaciones de los alumnos, en un trimestre, y que se encuentren sin calificar, por alguna de las causas enunciadas en el artículo precedente. Lo hará con la colaboración de los Jefes de Departamento, Asesores Pedagógicos y docentes del área.

**Artículo 35°:** Cuando resulte imposible la acreditación de los alumnos y deba registrarse "**Sin calificación**" en dos trimestres o, en el Tercer Trimestre, el Director del establecimiento derivará el trámite a la Supervisión Institucional, con el informe de las causas que originaron tal situación y las acciones llevadas a cabo para solucionar el problema. El Supervisor tratará el tema y gestionará la norma legal correspondiente que permita los registros pertinentes, en la documentación escolar.

**Artículo 36°:** Si un alumno no registra calificación numérica en dos trimestres y no pierde su condición de regular, asiste al Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.), si la única calificación que tiene es de 4 (cuatro) puntos o más; si es menor de 4 (cuatro) puntos, participa de la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.

**Artículo 37°:** Concluido cada trimestre, y dentro de los plazos fijados por el C.E.U.R., la Escuela entregará a los padres o tutores y a los alumnos, según corresponda, el Boletín de Calificaciones. Podrá anexarse al mismo, los instrumentos de información determinados institucionalmente.

**Artículo 38°:** En las secciones que integran la asignatura Taller de Escuelas Técnicas, la calificación, acreditación y promoción de los alumnos deberá seguir las pautas establecidas en la presente normativa, respetando la evaluación de proceso.

En el caso de que todas las secciones estén aprobadas, la calificación anual, en número entero de 7 (siete) puntos a 10 (diez), no promediable, será determinada por acuerdo entre los M.E.P. de todas las secciones cursadas por el alumno, teniendo en cuenta las competencias adquiridas durante el proceso desarrollado en la asignatura Taller, como totalidad. En este caso, también es la calificación definitiva.

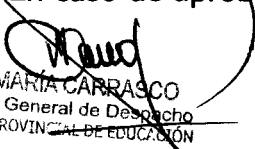
Idéntico procedimiento se adoptará cuando el alumno alcance la aprobación de la totalidad de las secciones, al terminar el Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.) o instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R.

El alumno que acredite una o más secciones con 4 (cuatro) puntos a 6 (seis), deberá asistir al Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.) en esa o esas secciones. En caso de aprobación, la calificación de la sección resultará del promedio de esta nota con la acreditación anual de dicha sección.

En caso de desaprobación deberá concurrir a la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., en la sección o secciones que correspondan.

El alumno que acredite una o más secciones con menos de 4 (cuatro) puntos, concurre directamente a la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., en esa o esas secciones. En caso de aprobación, la nota de la sección será la obtenida en esta instancia.

ES  
COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN





**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

Durante el Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.) y durante la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., no regirá el sistema de correlatividades para la sección o secciones de Taller adeudadas por un alumno, condición que le permitirá regularizar su situación académica en la asignatura.

En caso de desaprobación de una o más secciones en la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., la asignatura Taller deberá rendirse en carácter de previa en su totalidad.

Para el alumno que no pueda ser evaluado en una sección, por razones no atribuibles al mismo, se utilizará el registro **"Sin calificación"**. En este caso, el Jefe General de Enseñanza Práctica programará la recuperación de dicha sección, en paralelo con las rotaciones siguientes, excepto cuando se trate de la última sección. El programa de recuperación deberá estar avalado por el superior jerárquico.

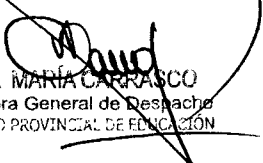
Cuando en la última sección se registre **"Sin calificación"** por razones no atribuibles al alumno, se calculará directamente la calificación definitiva, siempre que las demás secciones estén aprobadas. Será un número entero de 7 (siete) puntos a 10 (diez), acordado entre los M.E.P. de todas las secciones cursadas por el alumno, teniendo en cuenta las competencias adquiridas durante el proceso desarrollado en la asignatura Taller, como totalidad.

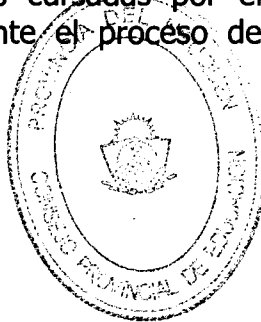
Se consignará la leyenda **"Ausente"**, en el caso de que un alumno no cuente con registros de su desempeño, por sus inasistencias, en el marco de los Artículos 28º y 29º. En esta situación, el Jefe General de Enseñanza Práctica programará la recuperación de la sección no calificada, en paralelo con las rotaciones siguientes, excepto cuando se trate de la última sección. El programa de recuperación deberá estar avalado por el superior jerárquico.

Cuando en la última sección se registre la categoría **"Ausente"**, por las inasistencias del alumno, el mismo participa directamente del P.O.E.C., en dicha sección.

Cuando en una sección de taller se registre **"Sin Calificación"** o **"Ausente"**, pero el alumno haya recuperado los contenidos en las rotaciones siguientes, se asienta la calificación obtenida de 7 (siete) puntos o más en esa sección y se integra con las notas de las demás secciones aprobadas, para obtener la calificación definitiva de Taller. Esta será un número entero de 7 (siete) puntos a 10 (diez), acordado entre los M.E.P. de todas las secciones cursadas por el alumno, teniendo en cuenta las competencias adquiridas durante el proceso desarrollado en la asignatura, como totalidad.

COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO V

### PERÍODO DE ORIENTACIÓN Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA (P.O.E.C.)



**Artículo 39º:** Para finalizar el término lectivo, se desarrollará un período de tres semanas de duración, denominado "**Período de Orientación y Evaluación Complementaria**" (P.O.E.C.), mediante el cual el alumno tendrá la posibilidad de alcanzar la promoción de la materia. Durante este tiempo no regirá el sistema de correlatividades.

Este período no regirá para las materias orientadas de las Escuelas Agropecuarias.

**Artículo 40º:** Participan del Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.):

- a. Alumnos regulares con calificación anual de 4 (cuatro) puntos a 6 (seis).
- b. Alumnos regulares que registran "**Ausente**" en el Tercer Trimestre y su calificación integrada del segundo trimestre es igual o mayor a 4 (cuatro) puntos.
- c. Alumnos regulares sin calificación numérica en dos trimestres y cuya única calificación es de 4 (cuatro) puntos o más.
- d. Alumnos declarados libres y reincorporados, según la normativa vigente, si la calificación anual es de 4 (cuatro) puntos o más.
- e. Alumnos recursantes, en las condiciones establecidas en a), b), c) y d).
- f. Alumnos que optaron por cursar equivalencias, en las condiciones establecidas en a), b), c) y d).
- g. Alumnos exentos por diversas causas, en las condiciones establecidas en a), b), c) y d).

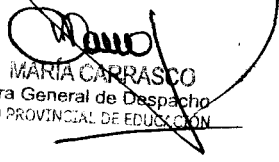
Los alumnos regulares con calificación anual de 1 (uno) a 3 (tres) puntos, los que no aprueban el P.O.E.C. y los declarados libres y reincorporados, según la normativa vigente, con calificación anual menor a 4 (cuatro) puntos, participan de la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.

**Artículo 41º:** El Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.) estará a cargo del profesor del curso o M.E.P., según corresponda, quien desarrollará las actividades de acompañamiento y de evaluación de los contenidos promocionales planificados, las que guardarán coherencia con el proceso realizado durante el año.

En el caso de la asignatura Taller de Escuelas Técnicas, el presente período se organizará respetando la división por secciones.

**Artículo 42º:** Para la organización del P.O.E.C., se tendrán en cuenta los acuerdos departamentales sobre contenidos promocionales, metodología y criterios de evaluación, que se darán a conocer a los alumnos y padres, con la debida anticipación.

COPIA  
ES  
DE

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

Su planificación será elaborada por el Profesor de la materia o los M.E.P. que la componen, visada por el Jefe de Departamento o Jefe General de Enseñanza Práctica y entregada en Dirección, por lo menos con dos semanas de anticipación al comienzo del P.O.E.C.

**Artículo 43°:** El Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.), comprende las siguientes instancias:

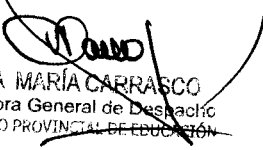
- **Orientación y acompañamiento:** tendrá una duración de una semana, en la que se deberá:
  - Analizar el proceso de enseñanza y aprendizaje realizado por el alumno durante el término lectivo, tomando como base el registro de seguimiento.
  - Orientar a los alumnos en aquellos aspectos metodológicos, conceptuales y procedimentales que les impidieron una apropiación satisfactoria de los contenidos promocionales.
  - Elaborar, conjuntamente con los alumnos, estrategias de apropiación de los conocimientos, adecuadas a las necesidades de cada caso.
  - Explicitar las modalidades y metodologías que se utilizarán para la evaluación de los contenidos.
- **Evaluación:** tendrá una duración de dos semanas, en la que el docente deberá:
  - Hacer efectivas las evaluaciones a través de instancias escritas, orales, prácticas, teóricas o combinadas, que aborden los contenidos promocionales de la asignatura.
  - Propiciar que las evaluaciones escritas tengan una elaboración previa por parte del alumno, si así se considera. En las mismas contará con la asistencia y orientación del docente.
  - Utilizar las producciones escritas trabajadas durante el período de orientación y acompañamiento como insumo de las evaluaciones en general.
  - Evaluar el cumplimiento de las expectativas de logro y los contenidos promocionales previstos.

**Artículo 44°:** Los trabajos escritos, realizados aún de manera complementaria o auxiliar, o material concreto para evaluar, deberán ser entregados, ya corregidos y calificados, en la Dirección del establecimiento, para su archivo en el legajo del alumno.

**Artículo 45°:** En el P.O.E.C., la calificación mínima para la aprobación de la asignatura será de 7 (siete) puntos, conjuntamente con el cumplimiento del requisito de asistencia. En caso de aprobación, la nota obtenida se promediará con la calificación anual y esa será la calificación definitiva.

En el caso de registros de "Ausente" en el Tercer Trimestre, la nota de aprobación del P.O.E.C., se promediará con la calificación integrada del segundo trimestre, y esa será la calificación definitiva.

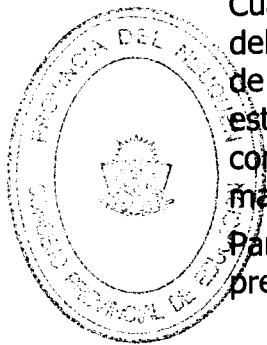
COPIA  
S  
L

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Desplacé  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97



Cuando en el P.O.E.C. el alumno obtenga una calificación inferior a 7 (siete) puntos, deberá presentarse en la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R. La calificación definitiva, en este caso, será la nota de aprobación obtenida en ese momento. En caso contrario, la calificación definitiva quedará pendiente hasta la aprobación de la materia, en el turno de exámenes correspondiente.

Para la asignatura Taller de Escuelas Técnicas se deberá respetar el Artículo 38° del presente reglamento.

**Artículo 46°:** La asistencia de los alumnos al Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.), durante las tres semanas, será de carácter obligatorio, por consiguiente, las actividades planificadas para ellos, comprenderá la totalidad de este tiempo.

El alumno deberá contar con el 80 % de asistencia como requisito para poder acreditar la asignatura. De no ser así, en la planilla de Registro de Calificaciones se consignará la leyenda "*No cumple requisito de asistencia*". Sólo serán exceptuados los alumnos que inasistan por razones de salud debidamente certificadas por profesional actuante, con constancia entregada en la Dirección de la escuela dentro de las 24 hs. En esta circunstancia, se acordarán instancias recuperatorias con el docente, dentro del mismo período lectivo. La modalidad podrá variar según el tiempo de inasistencia.

**Artículo 47°:** El docente, durante el P.O.E.C.:

- Mantendrá la carga horaria semanal y horarios habituales.
- Desarrollará las instancias de orientación, acompañamiento y evaluación planificadas, respetando los contenidos promocionales y la metodología utilizada durante el año.
- Completará la documentación administrativa que corresponda, registrando los resultados del P.O.E.C.

**Artículo 48°:** En el caso de los docentes que no cuenten con alumnos en el Período de Orientación y Evaluación Complementaria (P.O.E.C.), deberán:

- Cumplir su carga horaria semanal desarrollando las actividades institucionales indicadas por el equipo de conducción.
- Priorizar la atención de alumnos en clases de consulta o acompañando a los docentes que tienen alumnos en el P.O.E.C.
- Brindar asesoramiento a los alumnos con asignaturas previas, libres, equivalencias, exentos, para la preparación de sus exámenes.
- Realizar actividades departamentales como elaboración de proyectos, programas, informes y otras actividades del área.
- Cumplir las diferentes actividades que el equipo de conducción considere pertinentes.

**Artículo 49°:** En caso de ausencia del docente de la asignatura a cargo del P.O.E.C., facúltase a los directivos de los establecimientos educativos, a cubrir esta instancia, de la siguiente forma, en orden excluyente:

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despliegue  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

- a) Aplicar lo establecido en el Artículo 114º de la Ley Nº 14.473, si correspondiere.
- b) Afectar al Jefe de Departamento, como inherente a su función, la responsabilidad de la atención de un curso o más, si su carga horaria así lo permite.
- c) Designar personal suplente, entre los docentes del establecimiento que se encuentren en situación de compatibilidad, respetando el orden de mérito según listado de clasificados para interinatos y/o suplencias de la J.C.R.M., y según situación de revista: 1º) Titulares, 2º) Interinos, 3º) Suplentes.
- d) Designar personal suplente, entre los docentes del establecimiento, en situación de incompatibilidad, autorizada por la Supervisión Institucional, y según el orden de mérito establecido por listado de clasificados para interinatos y/o suplencias de la J.C.R.M., respetando la situación de revista: 1º) Titulares, 2º) Interinos, 3º) Suplentes.

Para los incisos c) y d), la Dirección del establecimiento deberá dejar constancia en acta de la adjudicación de las horas: asignatura, curso, turno, motivo, y tiempo de designación, con fecha de alta y baja respectivamente, la que será firmada por el docente, directivo y secretario de la escuela. Esta designación será elevada al Distrito Educativo Regional junto con Declaración Jurada de Cargos.

Los docentes designados según puntos b), c) o d), cesarán automáticamente al concluir el P.O.E.C. o las instancias de evaluación de diciembre o, ante la presentación del agente interino, titular o suplente de la cátedra.

En caso de renuncia del agente suplido durante este tiempo, las horas cátedra deberán cubrirse siguiendo los procedimientos habituales establecidos por normativa y según listado de clasificados de la Junta de Clasificación Rama Media.

De continuar la ausencia del docente en la instancia de evaluación de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R. tendrá prioridad en la designación, el agente que se haya desempeñado en el transcurso del mismo período escolar. En caso de no aceptar, se procederá de acuerdo con los pasos indicados en los incisos b), c) o d). de este artículo.

Los docentes designados en estas últimas condiciones, cesarán automáticamente al finalizar ese turno de exámenes o, ante la presentación del agente titular, interino, o suplente de la cátedra.

En caso de renuncia del agente suplido durante este tiempo, las horas cátedra deberán cubrirse siguiendo los procedimientos habituales establecidos por normativa y según listado de clasificados de la Junta de Clasificación Rama Media.

**Artículo 50º:** Agotadas las instancias establecidas en el artículo precedente para cubrir la ausencia de docentes durante el P.O.E.C., será facultad de la Supervisión Institucional, la resolución del caso, en carácter de excepción y sólo por el período en cuestión, ad referendum de la Dirección de Nivel.

COPIA

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO VI

### EXÁMENES. PAUTAS GENERALES.

**Artículo 51°:** Las categorías de los exámenes son las siguientes:

➤ Regulares.

➤ Libres

**Regulares:** Son los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas como alumnos regulares, en el mismo período escolar, salvo para aquellos alumnos contemplados en el Artículo 108°. Se rendirán con el programa para alumnos regulares del último término lectivo, elaborado por el docente del curso en función de los contenidos desarrollados. Este programa será visado por un miembro del equipo de conducción y estará a disposición quince días antes de finalizar el último trimestre.

Los alumnos que adeuden hasta dos materias o tres, según las condiciones establecidas en el Artículo 86° de este Reglamento, las rendirán como "**Previas Regulares**", con el programa de estudios unificado para cada año de estudio, elaborado por el Departamento de Materias Afines o sector que corresponda para el último término lectivo, y entregado junto con la planificación áulica.

**Libres:** Son los exámenes que permiten a los alumnos:

- a) Adelantar curso o completarlo por no haber logrado la promoción.
- b) Completar curso por haber perdido la condición de regular por inasistencias o sanciones.
- c) Iniciar curso por cambio de plan, para el caso de que la normativa de equivalencias así lo exija.
- d) Completar el último curso del plan de estudios cuando adeudaren más de dos asignaturas o tres, según el caso, al finalizar el turno de exámenes de diciembre o mayo, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., del año inmediato siguiente al último de la carrera.

Para estas situaciones, el alumno rendirá con el programa completo de la asignatura, elaborado por el Departamento de Materias Afines y entregado junto con la planificación áulica.

El alumno que, habiendo rendido en esta condición, aprobara asignaturas hasta lograr la situación de promoción, y quedara adeudando dos o tres materias, según condiciones establecidas en el Artículo 104°, podrá matricularse en el curso inmediato superior y rendir las asignaturas que adeuda de este curso, en carácter de "**Previas Libres**".

**Artículo 52°:** Las asignaturas adeudadas como **Equivalencias** o como **Reválidas**, serán rendidas en exámenes regulares o libres, según corresponda a la situación académica del alumno.

Se denomina **Equivalencias** a las asignaturas adeudadas por cambio de plan de estudios. Los alumnos regulares rinden en esta condición, en los turnos contemplados por C. E. U. R., durante el Período Escolar correspondiente al

ANA MARÍA CARRANCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97

ingreso de los mismos. Las Equivalencias caducan al finalizar los turnos de exámenes de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., siguientes al pase del alumno.

El alumno que adeudare estas asignaturas después del período establecido, las rendirá como "**Previas Regulares**" o "**Previas Libres**", según corresponda, y con el programa elaborado para tal fin, el que será entregado junto con la planificación áulica.

Las equivalencias se rinden en un mismo acto como asignaturas individuales o agrupadas por igual denominación y según criterios de correlatividad, lo que en este segundo caso, se denomina "**Examen Global o de Madurez**". Este examen se rinde con un programa especial que integra los contenidos promocionales de cada asignatura, es elaborado por el Departamento de Materias Afines que corresponda y entregado junto con la planificación áulica.

Para la ocasión, se labra un acta única y, en los documentos escolares, se registra la misma calificación para las dos o más asignaturas que componen el examen.

A los efectos de la promoción, este examen de equivalencias global o de madurez se computa como una sola asignatura. Igual criterio se adopta en caso de desaprobar, constituyendo una sola materia previa.

En caso de abandono o repitencia, se analiza la situación del alumno como nuevo ingresante. Se le reconocerán las equivalencias que haya aprobado.

**Reválidas** son las asignaturas que deben rendir los alumnos provenientes de otros países que, por los convenios vigentes, no pueden acceder a la convalidación directa para completar estudios de nivel medio. Los alumnos rinden con el programa elaborado para tal fin, según la normativa específica vigente para cada caso.

**Artículo 53°:** Los exámenes serán recibidos exclusivamente en los turnos fijados por el C.E.U.R. y en los horarios que, de acuerdo con la organización institucional, se considere convenientes. Las excepciones al respecto, deberán contar con la autorización del Supervisor Institucional.

**Artículo 54°:** A los efectos de posibilitar la organización de los respectivos turnos de exámenes, los alumnos deberán presentar en la Secretaría de la escuela, la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada, en las fechas previstas por C.E.U.R..

**Artículo 55°:** Con la debida anticipación, los Directivos designarán a los integrantes de las mesas examinadoras en número suficiente para cubrir situaciones no previstas y garantizar la toma de los exámenes. Estas designaciones se comunicarán fehacientemente a los interesados y, en sitio visible, se expondrán el horario y la nómina de las comisiones examinadoras, para conocimiento de los alumnos, por lo menos con veinte días de antelación.

**Artículo 56°:** El docente informará su designación a las autoridades de los establecimientos en que revista, dentro de las 48 horas de efectuada la misma. En caso de superposición horaria y de ser necesario modificar la fecha de alguna mesa, ésta nunca podrá fijarse en fecha anterior a la originalmente publicada.

COPIA

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

**Artículo 57º:** La cantidad de mesas examinadoras a las que fuere convocado un docente, responderá a una proporción de su carga horaria, salvo necesidades institucionales de excepción.

**Artículo 58º:** La asistencia de los Profesores designados para integrar las comisiones examinadoras, reviste carácter de obligatoria. La inasistencia injustificada se computará con cuatro obligaciones, informándose con el código establecido para tal fin.

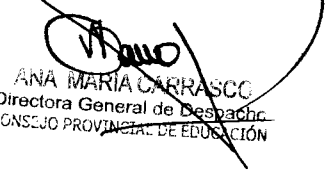
**Artículo 59º:** Las comisiones examinadoras estarán constituidas por tres Profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento. El Presidente será el Profesor de la asignatura o M.E.P., y los vocales, serán docentes de asignaturas del área o afines, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica (M.A.E.P.), Jefe de Sección, Jefe General de Enseñanza Práctica, Ayudantes de Trabajos Prácticos (A.T.P.) o de Laboratorio, pudiendo incluirse, en forma excepcional, a los Asesores Pedagógicos y/o Auxiliares de Asesoría Pedagógica.

**Artículo 60º:** Si resultara necesario alterar la composición de una comisión examinadora, la Dirección de la Escuela designará reemplazante del Profesor ausente de acuerdo con las condiciones fijadas precedentemente, pudiendo designarse también a un directivo. De no ser posible integrar debidamente la comisión examinadora, el Director procederá a postergarla y a efectuar una nueva convocatoria, dentro del turno de exámenes correspondiente. Cuando no pueda hacerlo dentro del mismo turno, el directivo solicitará autorización a la Supervisión Institucional, para hacerlo en otra fecha. Deberá arbitrar los medios para comunicar fehacientemente dicha novedad a los alumnos.

**Artículo 61º:** En situaciones especiales, un directivo de la unidad educativa (Director, Vicedirector, Regente de Cultura General, Regente de Cultura Técnica, Jefe General de Enseñanza Práctica), o un Supervisor, podrá actuar como "observador" en el cumplimiento de los procedimientos y formalidades establecidos por esta normativa o, presidir la comisión examinadora, siempre que otro u otros de los integrantes sean Profesores del área o de la asignatura objeto de la evaluación.

**Artículo 62º:** El Jefe de Preceptores y los Preceptores, en cumplimiento de su función de auxiliares docentes, asistirán a la comisión examinadora en los aspectos administrativos, en la provisión de materiales y recursos didácticos, y en la atención y control de los alumnos.

**Artículo 63º:** Cuando un alumno no pueda presentarse a examen, por razones de salud debidamente certificada por profesional actuante, el padre, tutor o encargado deberá comunicarlo a la Dirección de la Escuela, hasta dentro de las dos horas de haberse constituido la mesa. En este caso, podrá solicitar nueva fecha al Director, quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido, según corresponda. La Dirección fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y convocará, de ser posible, a las mismas comisiones examinadoras oportunamente constituidas, dentro del turno correspondiente. Cuando no pueda hacerlo dentro del mismo turno, el directivo solicitará autorización a la Supervisión Institucional, para hacerlo en otra fecha.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN





PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97

**Artículo 64°:** Ningún alumno podrá presentarse a una mesa de examen de una asignatura, si adeuda la correlativa anterior de la misma. El régimen de correlatividades no regirá para la aprobación de materias regulares durante el P.O.E.C., ni para los casos establecidos en el Artículo 38°. Esta situación deberá ser cuidadosamente controlada por Preceptoría y Secretaría.

**Artículo 65°:** Para el caso de alumnos ingresados con pase, y que adeuden asignaturas en carácter de previas, los exámenes serán tomados con los programas elaborados por la Escuela de destino.

Una vez iniciado un turno de exámenes, y hasta que no termine el mismo, no se aceptarán pases de alumnos que registren cursos incompletos. La medida no regirá para alumnos provenientes de localidades del interior provincial o de otras jurisdicciones.

**Artículo 66°:** Los alumnos que ingresen con pase provenientes de establecimientos donde cursaron otro Idioma Extranjero y lo adeudan en carácter de previa, rendirán como equivalencia el nuevo idioma correspondiente al año o años ya cursados.

Cualquiera sea el Idioma Extranjero aprobado en la escuela de origen será considerado "*Aprobado por equivalencia*", en la escuela de destino.

En el caso de que el plan de estudios de la escuela de origen no incluya Idioma Extranjero, se considerará "*Exceptuada por Equivalencia*" en la escuela de destino, cualquiera sea el idioma del curso en que se inscriba.

**Artículo 67°:** Las comisiones sólo podrán evaluar a los alumnos incluidos en las actas volantes refrendadas por el Secretario y/o Prosecretario o Regente según corresponda. No serán válidos los exámenes tomados a alumnos que no figuren en dichas actas.

**Artículo 68°:** Para rendir examen, el alumno deberá presentarse a la Comisión Examinadora con documento de identidad. En caso de no tenerlo, no se le impedirá el acceso al examen, cuando algún miembro del tribunal o personal del establecimiento pueda acreditar su identidad, mediante la documentación archivada en el legajo del alumno.

Los casos de sustitución de un alumno por otro, serán considerados faltas graves y encuadrados dentro de la normativa disciplinaria vigente.

**Artículo 69°:** Para notificación de los padres, tutores o encargados, el alumno podrá presentar a la Comisión Examinadora el Boletín de Calificaciones o permiso de examen u otro documento previamente solicitado en Secretaría, para que se registre la calificación obtenida en el examen.

**Artículo 70°:** Por "modalidad del examen" se entenderá: escrito, oral, práctico (de ejecución), teórico o la combinación de dos o más de estas formas. Sólo para Educación Física, y en atención a las características del área, podrá considerarse, además, las modalidades de examen individual y grupal.

La modalidad de examen se escogerá en relación con la naturaleza de la asignatura y será acordada en los Departamentos de Materias Afines. Los alumnos serán informados con anticipación acerca de los objetivos, contenidos, modalidades, técnicas, materiales por aportar y otras exigencias de la evaluación, que tendrán correlación con lo desarrollado y/o utilizado durante el año.

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

No se impedirá la presentación del alumno a examen, ni será causal de desaprobación en sí mismo, por no entregar carpeta o trabajos prácticos completos.

**Artículo 71º:** Cualquiera sea la modalidad del examen adoptada, la comisión examinadora permitirá al alumno la elección de un tema para su desarrollo y situaciones problemáticas, preguntas, actividades, etc. que permitan evaluar los contenidos requeridos para la aprobación de la asignatura.

Salvo en caso de imposibilidad manifiesta, el examen debe incluir una instancia oral para desarrollar un tema y/o para defender, aclarar y/o completar el trabajo realizado. Esta instancia es complementaria de la/s otra/s modalidad/es elegida/s.

**Artículo 72º:** Con la previa autorización de la Dirección de la Escuela, tanto en los exámenes regulares como libres, excepcionalmente, podrá variarse la modalidad escrita, u otra de las elegidas, si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y las condiciones del alumno impiden la realización del escrito o del trabajo indicado.

Cuando se den estas situaciones, deberá labrarse acta para dejar asentada la novedad, con firma de los docentes y autoridades escolares, y cuando el caso lo requiera, se adjuntará el certificado médico que acredite la discapacidad motora, sensorial, física o neurológica temporaria o permanente del alumno.

**Artículo 73º:** Sólo en el caso de Lengua y Literatura, Lengua, Literatura, Ciencias del Lenguaje, Lengua y Redacción Profesional, Expresión Oral y Escrita u otras asignaturas específicas del Área, los exámenes serán obligatoriamente escritos y orales. Ambas instancias serán eliminatorias, debiendo rendir en primer lugar el escrito. La calificación obtenida será el promedio de las dos notas, pudiendo resultar con centésimos, cuando ambas instancias estén aprobadas. En el caso de desaprobación una instancia, ésta será la calificación del examen.

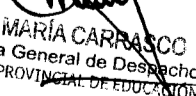
Lo pautado en este artículo no rige para el resto de las materias.

**Artículo 74º:** En el caso de los exámenes escritos, regulares o libres, de cualquiera de las materias, se podrá, excepcionalmente, tener una tolerancia de treinta minutos para los alumnos que no se encuentren presentes en el momento de haber sido convocados. Esta tolerancia no modificará el tiempo total asignado al examen escrito.

**Artículo 75º:** Las comisiones examinadoras que empleen la modalidad escrita, aún de manera complementaria o auxiliar, o material concreto para evaluar, deberán entregar los trabajos de los alumnos a la autoridad del establecimiento, corregidos y calificados en el día, para su archivo en el legajo del alumno, cuando correspondiere.

**Artículo 76º:** La comisión examinadora decidirá por unanimidad o por mayoría, si corresponde aprobar o no aprobar a un alumno. Tomada la decisión, los integrantes del tribunal acordarán la calificación del examen que se expresará en un número entero, salvo lo indicado para Lengua y Literatura. En caso de aprobación, la calificación será de 4 (cuatro) puntos a 10 (diez). En caso de desaprobación, la calificación será de 1 (uno) a 3 (tres) puntos.

**Artículo 77º:** Cuando en un examen, un alumno fuera sorprendido copiando o incurriendo en cualquier conducta fraudulenta, se dará por concluido el mismo y la calificación será de 1 (uno). Se labrará el acta correspondiente, incluyendo los elementos probatorios, si los hubiera.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97

**Artículo 78º:** La nota de aprobación del examen general de una asignatura, es también la calificación definitiva, y como tal, se registra en los documentos escolares correspondientes. La nota de desaprobación determina que la asignatura queda como "previa" y se registra para control de la situación académica del alumno.

**Artículo 79º:** En caso de desaprobación de la asignatura, se confeccionará el Acta Individual de Alumno Desaprobado. Se dejará constancia de las resoluciones que la comisión hubiera adoptado con relación a dificultades que pudieran haberse presentado. Quedará a criterio de la comisión, si se incorporan o no las expresiones del alumno que no se refieren a los contenidos del examen.

**Artículo 80º:** Los profesores de un establecimiento educativo tienen prohibido dar clases particulares a los alumnos que concurren al mismo, de la misma manera que no pueden prepararlos para los exámenes, salvo las acciones institucionales planificadas para estos casos.

**Artículo 81º:** Los exámenes se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

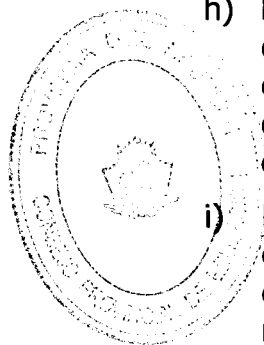
- a) Ningún alumno podrá ser examinado sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros del tribunal, constituido según Artículos 59º y 60º.
  - b) Los profesores no examinarán a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para la recepción de estos exámenes serán reemplazados por un miembro del personal directivo o docente designado por el Director.
  - c) La mesa examinadora, en todos los casos, deberá estar constituida por lo menos durante media hora reloj, a los efectos de resguardar la posibilidad del examen.
  - d) Al constituirse la mesa examinadora se verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen firmado por el docente de la materia; acta volante con la nómina de alumnos para examinar, según asignatura y carácter del examen, refrendada por el Secretario y/o Prosecretario o Regencia; hoja sellada para los exámenes escritos y Acta individual para los alumnos aplazados.
  - e) El programa de examen de cada asignatura será preparado por el Profesor del curso o grupo de M.E.P. que la integran, y contará con el acuerdo del Departamento respectivo, será visado por un miembro del equipo de conducción. Además de los contenidos y otros aspectos relacionados con el examen, se consignará la referencia bibliográfica. Estará a disposición de los alumnos, antes de la finalización del término lectivo.
  - f) Los alumnos serán llamados por orden de lista. El nombre del que no estuviese presente pasará al último lugar de la nómina, para ser llamado nuevamente, siempre que justifique adecuadamente su tardanza. En este caso, mientras la comisión permanezca constituida, el alumno deberá ser evaluado. Una vez concluido el examen, se consignarán los ausentes en las actas correspondientes.
- g) En una misma mesa examinadora, cada comisión sólo podrá evaluar hasta un máximo de 20 alumnos presentes. Si el número fuera mayor, la Dirección procederá al desdoblamiento de la mesa.

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**



- h) De cada mesa de examen, el presidente redactará un acta en el libro correspondiente, con transcripción textual del acta volante, incluyendo las observaciones complementarias que correspondan. El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos por examinar, de alumnos examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes.
- i) El acta será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la mesa examinadora, y se salvarán las enmiendas y raspaduras, si las hubiere. Debajo del último alumno, se cruzará la parte no utilizada del folio del libro de actas. Por ningún motivo quedará el acta abierta al finalizar la jornada de trabajo. Toda la documentación será controlada por Secretaría, en presencia de los miembros del tribunal.
- j) Ningún alumno podrá ser examinado en el mismo día, en más de dos asignaturas. En el caso de alumnos que deban rendir dos exámenes en la misma jornada, la comisión examinadora de la segunda materia no podrá iniciar el examen de ese alumno, hasta que no haya transcurrido media hora de finalizado el primero. En el caso de que uno de los exámenes sea del área de Lengua y Literatura, la instancia escrita del mismo tendrá prioridad.
- k) Ningún alumno podrá repetir exámenes en un mismo turno, salvo en los casos de nulidad previstos en el Artículo 82°.
- l) La duración de los exámenes escritos no podrá exceder de los noventa minutos. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del Establecimiento, fecha, año, división y turno, nombre y apellido del alumno, número de documento, asignatura y carácter del examen y firma de los integrantes de la mesa examinadora. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo para su corrección. Este documento no podrá ser retirado del Establecimiento y se archivará en el legajo del alumno.
- m) El examen oral de cada alumno tendrá una duración mínima de quince minutos, salvo que el alumno decida retirarse antes por propia voluntad, situación que se hará constar en el acta individual de examen para alumnos aplazados. Esta instancia no podrá superar los treinta minutos.
- n) En el caso de la asignatura Taller o alguna materia de la especialidad del Ciclo Superior de Escuelas Técnicas, la duración del examen no deberá superar las 12 (doce) horas reloj, distribuidas hasta en 3 (tres) jornadas de labor. El informe de cada una de estas jornadas, elaborado por el tribunal, diariamente, se entregará al directivo para su conocimiento y archivo en la institución.
- ñ) En el examen oral, el alumno elegirá el tema y podrá exponer sobre el mismo, por lo menos durante diez minutos. La mesa examinadora podrá proponer al alumno ejercicios, preguntas, problemas u otras actividades relacionadas con el tema elegido. Asignará luego, otro tema para que lo desarrolle.
- o) En el caso de la asignatura Taller de escuelas técnicas, el alumno elegirá una de las situaciones problemáticas planteadas por los docentes de la asignatura, en función de los contenidos consignados en el programa de examen correspondiente. Se procurará que dichas situaciones problemáticas integren las diferentes secciones de la asignatura.

**ANA MARÍA SARRASCO**  
Directora General de Despatch  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

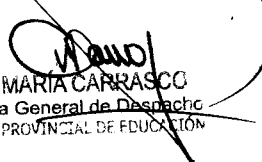
p) En el examen oral, el alumno deberá responder, luego, a preguntas sobre los contenidos promocionales y temas fundamentales del resto del programa.

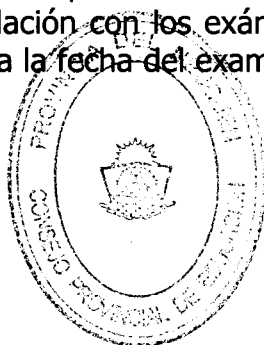
**Artículo 82º:** La mesa de examen o un examen individual será declarado nulo por transgresión, incumplimiento u omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento. Es responsabilidad de la Dirección de la Escuela, la resolución que declare la nulidad, para lo cual efectuará la pertinente investigación que la fundamente. Las actuaciones resultantes se conservarán en el establecimiento.

Una vez dispuesta la anulación, la Dirección conformará, dentro del turno correspondiente, una nueva mesa de examen, si correspondiere. Cuando no pueda hacer la convocatoria dentro del mismo turno, solicitará autorización a la Supervisión Institucional. En las actas referidas al examen anulado y en las nuevas, se hará constar por qué resolución interna así se determinó. No se volverá a tomar examen a los alumnos aprobados en primera instancia.

**Artículo 83º:** En los casos de recursos presentados por los padres, tutores o encargados, por aspectos formales, pedagógicos u otra causal, el Director del Establecimiento está facultado para resolver la cuestión, con el asesoramiento pertinente del Jefe de Departamento respectivo y Asesoría Pedagógica. En caso de disconformidad, se podrá recurrir a la Supervisión Institucional como instancia de apelación, quien podrá dar intervención al Supervisor de Área correspondiente, siendo su dictamen de carácter resolutivo.

**Artículo 84º:** El plazo para la presentación de recursos por parte de los padres, tutores o encargados, en relación con los exámenes de los alumnos, es de 48 hs. a partir del día hábil siguiente a la fecha del examen.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO VII

### ALUMNOS PROMOVIDOS

**Artículo 85º:** Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso, en las distintas instancias del Período Escolar (excluyendo los turnos complementarios), serán promovidos al curso inmediato superior de los respectivos planes de estudios.

**Artículo 86º:** También se considera en situación de promoción a los alumnos regulares que, concluido el turno de exámenes de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., adeuden hasta 2 (dos) materias, en el caso de los planes de estudio de hasta 14 (catorce) asignaturas por curso, ó 3 (tres) materias, en el caso de los planes de estudios de 15 (quince) asignaturas o más, por curso.

Esta situación se considera teniendo en cuenta el número de asignaturas de cada año del plan de estudio o planes de estudio, según corresponda.

**Artículo 87º:** En los casos previstos en el artículo precedente, el alumno deberá optar, en cada una de las asignaturas adeudadas, y de acuerdo con las posibilidades que pueda ofrecer la Institución y el plan de estudios, por una de las alternativas que se detalla más abajo. Hecha la opción y, si fuese elegida b) o c), no se podrá modificar la decisión tomada, durante el período escolar que transcurre.

- a) Rendir las materias en los turnos correspondientes, en carácter de previas regulares o libres, según corresponda.
- b) Recursar las materias adeudadas en contraturno, según lo establecido en el Capítulo XI, para estos casos.
- c) Incorporarse a Proyectos Institucionales que pueda implementar cada escuela (Intensificación u otros), aprobados por la Dirección de Nivel y cumpliendo las condiciones de aprobación que para cada caso se establezcan. Si el alumno no aprueba en esta instancia, la asignatura debe ser rendida como examen previo.

**Artículo 88º:** En el caso de alumnos ingresados con pase, se respetará su situación académica, según plan de estudios de su escuela de origen. Por consiguiente, alumno promovido en ella, se inscribirá como tal en el nuevo destino, en el curso que corresponda al respectivo plan de estudios.

Una vez inscripto el alumno, se determinarán las asignaturas que adeuda por equivalencia de estudios. Deberá colocarse en situación de promoción, con respecto a las condiciones establecidas en la escuela de destino, al finalizar el turno de exámenes de febrero o agosto siguientes, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R.

El alumno podrá optar, en cada una de las asignaturas adeudadas por equivalencia, y de acuerdo con las posibilidades que pueda ofrecer la Institución, por una de las siguientes alternativas:

ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

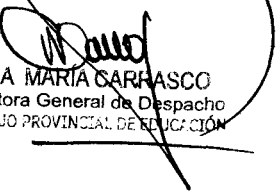
- a) Rendir en los turnos correspondientes, en carácter de regular o libre, según corresponda.
- b) Cursar en contraturno, según lo establecido para estos casos, en el Capítulo XI.
- c) Incorporarse a Proyectos Institucionales que pueda implementar cada escuela, aprobados por la Dirección de Nivel y cumpliendo las condiciones de aprobación que para cada caso se establezcan. Si el alumno no aprueba en esta instancia, la asignatura debe ser rendida como examen previo.

En caso de abandono o repitencia, se analizará la situación del alumno como nuevo ingresante. Se le reconocerán las equivalencias que haya aprobado.

Para aquellos alumnos procedentes de otras jurisdicciones, se analizará su situación según lo establecido en el Artículo 86° del presente régimen.

1  
2  
3  
4  
5

**Artículo 89°:** Realizada la opción prevista en los Artículos 87° y 88°, se redactará al inicio del término lectivo, un acta por duplicado. En ella constará la opción elegida y los requerimientos de la misma. Será refrendada por el alumno, su responsable legal, un directivo, el Jefe de Departamento de Materias Afines, con notificación fehaciente al docente del curso involucrado, Secretaría y Preceptoría. Una copia se archivará en el legajo del alumno y la otra se entregará al responsable del mismo.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO VIII

### ALUMNOS NO PROMOVIDOS

**Artículo 90°:** El alumno que después de los exámenes regulares o libres del turno de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., adeude más de 2 (dos) asignaturas ó 3 (tres), según lo establecido en el Artículo 86°, pudiendo ser éstas de cualquier curso, no se encuentra en situación de promoción.

**Artículo 91°:** El alumno no promovido, en las condiciones del artículo precedente, deberá optar en cada una de las asignaturas adeudadas, y de acuerdo con las posibilidades que pueda ofrecer la Institución y el plan de estudios, por una de las alternativas que se detalla más abajo. Hecha la opción por b), c), d) o e) no se podrá modificar la decisión tomada, durante el período escolar que transcurre.

- a) Repetir el último curso como alumno regular, la totalidad de las materias y en las condiciones establecidas por la presente normativa, debiendo aprobar cada asignatura con 7 (siete) puntos o más.  
En la asignatura Taller de las Escuelas Técnicas, el equipo de conducción analizará, según acuerdos institucionales, la modalidad del cursado.  
En el caso de que el alumno quedara libre, deberá rendir las asignaturas adeudadas del año anterior y que originaron su repitencia, en carácter de libre, en los turnos de exámenes correspondientes.
- b) Repetir el último curso en las condiciones establecidas en a) y, en el caso de contar con asignaturas previas, optar por lo establecido en el Artículo 115° y especificaciones generales que figuran en el Capítulo XI.
- c) Rendir como alumno libre las asignaturas que adeuda y que originaron su repitencia.
- d) Recursar una o más asignaturas, si adeuda hasta cinco en total, según lo establecido en el Capítulo XI, para estos casos.
- e) Incorporarse a Proyectos Institucionales que pueda implementar cada escuela (Intensificación, otras modalidades de cursado, etc.), aprobados por la Dirección de Nivel y cumpliendo las condiciones de aprobación que para cada caso se establezcan.

**Artículo 92°:** En el caso de alumnos ingresados con pase, se respetará su situación académica, según plan de estudios de su escuela de origen. Por consiguiente, alumno no promovido en ella, se inscribirá como tal en el nuevo destino, en el curso que corresponda al respectivo plan de estudios.

Una vez inscripto el alumno, se determinará las asignaturas que adeuda por equivalencia de estudios. Deberá colocarse en situación de promoción, con respecto a las condiciones establecidas en la escuela de destino, al finalizar el turno de exámenes de febrero o agosto siguiente, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R.

ANA MARIA SARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN





**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

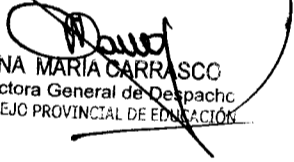
El alumno podrá optar, en cada una de las asignaturas adeudadas por equivalencia, y de acuerdo con las posibilidades que pueda ofrecer la Institución, por una de las siguientes alternativas:

- a) Rendir en los turnos correspondientes, en carácter de regular o libre, según corresponda.
- b) Cursar en contraturno, según lo establecido para estos casos, en el Capítulo XI.
- c) Incorporarse a Proyectos Institucionales que pueda implementar cada escuela, aprobados por la Dirección de Nivel y cumpliendo las condiciones de aprobación que para cada caso se establezcan.

En caso de abandono o repitencia, se analizará la situación del alumno como nuevo ingresante. Se le reconocerán las equivalencias y/o previas que haya aprobado. Para aquellos alumnos procedentes de otras jurisdicciones, se analizará su situación según lo establecido en el Artículo 86º del presente régimen.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**Artículo 93º:** Realizada la opción prevista en los Artículos 91º y 92º, se redactará al inicio del término lectivo, un acta por duplicado. En ella constará la opción elegida y los requerimientos de la misma. Será refrendada por el alumno, su responsable legal, un directivo, el Jefe de Departamento de Materias Afines, con notificación fehaciente al docente del curso involucrado, Secretaría y Preceptoría. Una copia se archivará en el legajo del alumno y la otra se entregará al responsable del mismo.

  
 ANA MARIA CARRASCO  
 Directora General de Despacho  
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
 A/C. PRESIDENCIA  
 Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
 VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
 Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
 VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
 Consejo Provincial de Educación

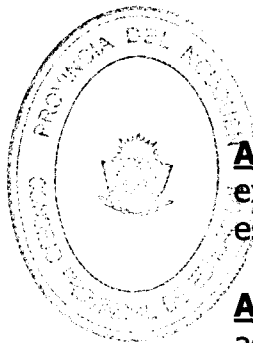
Prof. MÓNICA MASSUCCO  
 VOCAL DE NIVEL  
 INICIAL Y PRIMARIO  
 Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
 VOCAL DE NIVEL  
 MEDIO Y SUPERIOR  
 Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO IX

### EXÁMENES DE ALUMNOS LIBRES



**Artículo 94°:** Los alumnos libres podrán iniciar y/o completar curso en los turnos de exámenes que establezca el C.E.U.R. Los que deseen rendir el último año de estudios, en esta condición, podrán hacerlo también en los turnos complementarios.

**Artículo 95°:** Los alumnos regulares podrán rendir en condición de libres las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que se encuentren en condición de promoción en dicho curso.

**Artículo 96°:** Las asignaturas que rindan los alumnos libres se encuentran comprendidas en el Régimen de Correlatividades vigente.

**Artículo 97°:** Los alumnos libres deberán presentar en las fechas que establezca el calendario escolar, una solicitud individual de inscripción con el detalle de asignaturas y cursos que deseen rendir, firmadas por padre, tutor o encargado, en el caso de menores de edad. Cuando provengan de otro establecimiento de la provincia o de otra jurisdicción acompañarán, además, los documentos exigidos para la matriculación definitiva. Una vez recibida la solicitud de exámenes libres, la conducción de la escuela autorizará, si correspondiere, la inscripción de los solicitantes.

**Artículo 98°:** Por razones de trabajo del alumno, se faculta a la Dirección del Establecimiento, en forma excepcional, a fijar el horario de la mesa de examen dentro de la disponibilidad horaria de la Institución.

**Artículo 99°:** Los programas de exámenes libres serán elaborados, por los docentes del respectivo Departamento, teniendo en cuenta los programas oficiales, si los hubiere, y los acuerdos departamentales previos. Deberán incluir obligatoriamente la referencia bibliográfica. Los programas de exámenes libres serán presentados junto con la planificación áulica y avalados por la conducción de la Institución.

**Artículo 100°:** Cuando un alumno no pueda presentarse a examen, por razones de salud debidamente certificada por profesional actuante, deberá proceder como lo establece el Artículo 63.

Si la ausencia es previsible, debe comunicarse la novedad a las autoridades del establecimiento, 48 hs. antes de la hora fijada para la mesa de examen, en forma personal y por escrito, firmada por padre, tutor o encargado, si el alumno es menor de edad. Además de la fundamentación que justifique la ausencia, podrá incorporarse la documentación que avale la situación.

En este caso, podrá solicitar nueva fecha al Director, quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido, según corresponda. La Dirección fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y convocará, de ser posible, a las mismas comisiones examinadoras, oportunamente constituidas dentro del turno correspondiente. Cuando no pueda hacerlo dentro del mismo turno, el directivo solicitará autorización a la Supervisión Institucional, para hacerlo en otra fecha.

COPIA  
66  
111

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

**Artículo 101°:** Serán dos las modalidades elegidas por el Departamento de Materias Afines, para los exámenes libres, los que deberán incluir obligatoriamente, en todos los casos, la instancia escrita, en primer lugar.

Ambas instancias serán eliminatorias. La calificación obtenida será el promedio de las dos notas, pudiendo resultar con centésimos, cuando ambas instancias estén aprobadas. En el caso de desaprobado una instancia, ésta será la calificación del examen.

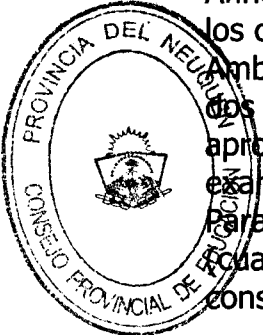
Para considerar aprobado el examen, el alumno deberá obtener calificación de 4 (cuatro) puntos a 10 (diez), en cada una de las instancias. El examen escrito será conservado en el legajo del alumno.

**Artículo 102°:** Cuando un alumno deba rendir en carácter de libre la asignatura Taller o alguna materia de la especialidad del Ciclo Superior de Escuelas Técnicas, la duración del examen podrá extenderse hasta un máximo de 12 (doce) horas, distribuidas en 3 (tres) días, a los efectos de permitir que el alumno resuelva la situación problemática o realice su proyecto durante el examen. El informe de cada una de estas jornadas, elaborado por el tribunal, diariamente, se entregará al directivo para su conocimiento y archivo en la institución.

**Artículo 103°:** Los alumnos libres podrán matricularse como regulares, en el curso inmediato superior, siempre que se encuentren en situación de promoción.

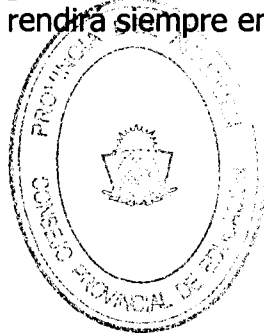
**Artículo 104°:** Un alumno libre se encuentra en situación de promoción cuando, concluido el turno de exámenes de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., tiene aprobadas todas las asignaturas de un curso o adeuda hasta 2 (dos) materias, en el caso de los planes de estudios de hasta 14 (catorce) asignaturas por curso, ó 3 (tres) materias, en el caso de los planes de estudios de 15 (quince) asignaturas o más, por curso. Esta situación se considera teniendo en cuenta el número de asignaturas de cada año del plan de estudio o planes de estudio, según corresponda.

Las asignaturas adeudadas las rendirá siempre en carácter de previas libres.



RECEBIDA  
1997  
11

*ANA MARIA MASSUCCO*  
ANA MARIA MASSUCCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

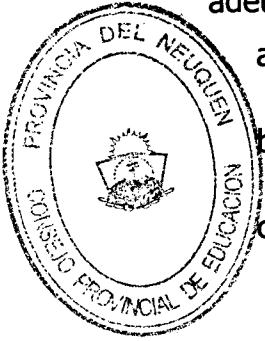


## CAPÍTULO X

### EXÁMENES PARA COMPLETAR ESTUDIOS

**Artículo 105º:** Los alumnos que hayan cursado el último año del plan de estudios y adeuden asignaturas para completar el nivel medio, podrán optar por:

- a) Rendir en los períodos que fije el calendario escolar, en carácter de regulares o libres, según corresponda.
- b) Recursar las asignaturas adeudadas, según lo establecido en el Capítulo XI, para estos casos.
- c) Incorporarse a Proyectos Institucionales que pueda implementar cada escuela, aprobados por la Dirección de Nivel y cumpliendo las condiciones de aprobación que para cada caso se establezcan. Si el alumno no aprueba en esta instancia, la asignatura debe ser rendida como examen previo.



**Artículo 106º:** Realizada la opción prevista en el artículo precedente, se redactará al inicio del término lectivo, un acta por duplicado. En ella constará la opción elegida y los requerimientos de la misma. Será refrendada por el alumno, su responsable legal, un directivo, el Jefe de Departamento de Materias Afines, con notificación fehaciente al docente del curso involucrado, Secretaría y Preceptoría. Una copia se archivará en el legajo del alumno y la otra se entregará al responsable del mismo.

**Artículo 107º:** Para rendir exámenes para completar estudios, el alumno deberá presentar en la Secretaría de la Escuela, la solicitud de examen debidamente cumplimentada, en las fechas previstas en el C.E.U.R. a los efectos de posibilitar la organización del respectivo turno de exámenes y la convocatoria de los Profesores, con la suficiente antelación.

**Artículo 108º:** Los alumnos regulares del último curso podrán rendir en dicha condición, las asignaturas que adeuden para completar estudios, en los turnos habilitados por el calendario escolar, hasta el de diciembre del año inmediato siguiente al cursado. Si después de ese turno adeudaran más de dos o tres asignaturas, según lo establecido en el Artículo 86º, rendirán como alumnos libres, en todas ellas, hasta su aprobación.

**Artículo 109º:** En los turnos de exámenes habilitados sólo para completar estudios, el alumno podrá inscribirse hasta en un máximo de cuatro asignaturas y no más de dos por jornada. Este límite de cuatro asignaturas no regirá para los turnos de febrero, julio, diciembre o agosto, enero, junio, según período de funcionamiento escolar, establecido por C.E.U.R.

**Artículo 110º:** Cuando un alumno no pueda presentarse a examen, por razones de salud debidamente certificada por profesional actuante, deberá proceder como lo establece el Artículo 63.

ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

Si la ausencia es previsible, debe comunicarse la novedad a las autoridades del establecimiento, 48 horas antes de la fijada para la mesa de examen, en forma personal y por escrito, firmada por padre, tutor o encargado, si el alumno es menor de edad. Además de la fundamentación que justifique la ausencia, podrá incorporarse documentación que avale la situación.

En este caso, podrá solicitar nueva fecha al Director, quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido, según corresponda. La Dirección fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y convocará, de ser posible, a las mismas comisiones examinadoras, oportunamente constituidas, dentro del turno correspondiente. Cuando no pueda hacerlo dentro del mismo turno, el directivo solicitará autorización a la Supervisión Institucional, para hacerlo en otra fecha.

**Artículo 111º:** Se faculta a las Direcciones de las Escuelas a organizar mesas de exámenes, en los turnos previstos por el C.E.U.R., para los ex alumnos que así soliciten, de los planes de estudio que estuvieron en vigencia y que caducaron en la misma Institución.

**Artículo 112º:** Para la recepción de los exámenes a los que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El solicitante rendirá todas las asignaturas que adeude, en condición de libre.
- b) Cuando no exista registro o archivo en la escuela, de los programas de exámenes de las asignaturas del plan caduco, éstos serán elaborados por el Jefe de Dpto. y/o docente del Área que, por afinidad, incluya la/s asignatura/s a rendir. Dicho/s programa/s será/n avalado/s por la Dirección de la escuela y por el Supervisor del Área correspondiente.
- c) La Dirección de Nivel dispondrá la integración del tribunal con docentes de otras Escuelas cuando, por la especificidad de la asignatura, no existan en la Institución agentes para integrar la mesa.
- d) El título a otorgar respetará la denominación del plan de origen, facultándose a las autoridades de la escuela para ello, por esta misma norma legal.



2500-16738/97

**ANA MARÍA CARRASCO**  
Directora General de Inspección  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



## CAPÍTULO XI

### RECURSADO DE ASIGNATURAS

### CURSADO DE EQUIVALENCIAS



**Artículo 113º:** El recursado de asignaturas es una modalidad que podrán adoptar las instituciones, en función de sus posibilidades organizativas, y aplicarla en las siguientes situaciones:

- a) Recursado de asignaturas previas de alumnos promovidos.
- b) Recursado de asignaturas adeudadas de alumnos no promovidos.
- c) Recursado de asignaturas de alumnos egresados no promovidos, para completar estudios.

**Artículo 114º:** El cursado de equivalencias es una modalidad que podrán adoptar las instituciones, en función de sus posibilidades organizativas, y aplicarla en el caso de alumnos ingresados con pase y que tengan dictaminadas equivalencias por cambio de plan de estudios.

**Artículo 115º:** El **recursado de asignaturas previas para alumnos promovidos**, de los ciclos Básico y Superior, correspondiente a los planes de estudio de tres, cuatro, cinco y seis años de duración, se realizará en contraturno, y en función de las posibilidades institucionales.

El alumno se incorporará como regular al cursado de la asignatura adeudada, en la división que se determine en el contraturno, y deberá cumplir con todos los deberes y obligaciones asignados por el docente para la totalidad del curso.

La asistencia se computará por asignatura y hora cátedra, utilizando para su cómputo los criterios establecidos por la Resolución Nº 0433/03, Anexo II, cuyo texto se transcribe como Anexo I de la presente resolución. Su registro y control estará a cargo del docente y del preceptor del curso.

La calificación y promoción se realizarán atendiendo a las pautas fijadas para los alumnos regulares.

La/s asignatura/s que no se recursa/n, se rendirán como regulares o libres, según corresponda.

**Artículo 116º:** Los alumnos **no promovidos que adeuden hasta cinco asignaturas en total**, sean estas de cualquier curso, podrán optar, según las posibilidades institucionales, por el recursado de todas o algunas de estas asignaturas, respetando las especificaciones que se detallan más abajo.

Estos alumnos se incorporarán como regulares a la división que se les asigne, con los mismos deberes y obligaciones que el resto de los cursantes.

Las especificaciones son:

- a) En los planes de 5 y 6 años de duración se podrán recursar las asignaturas correspondientes al Ciclo Superior y las del Ciclo Básico con proyecto por parte de la Escuela. Las asignaturas que no se recursan y las del Ciclo Básico, si las hubiere, se rendirán como regulares o libres, según corresponda.
- b) En los planes de 3 y 4 años se podrán recursar asignaturas de todos los cursos.



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97



La asistencia se computará por asignatura y hora cátedra, utilizando para su cómputo los criterios establecidos por la Resolución N° 0433/03, Anexo II, cuyo texto se transcribe como Anexo I de la presente resolución. Su registro y control estará a cargo del docente y del preceptor del curso.

La calificación y promoción se realizarán atendiendo a las pautas fijadas para los alumnos regulares.

**Artículo 117°:** Los alumnos, con el último año del plan de estudios cursado, que adeuden asignaturas de cualquier curso, podrán recurrar en calidad de alumnos regulares, todas o algunas de las materias adeudadas, para completar sus estudios del nivel medio.

En función de las posibilidades institucionales, los alumnos se incorporarán a la división que se les asigne, con los mismos deberes y obligaciones que el resto de los cursantes.

En este caso, el número de asignaturas adeudadas no será impedimento para el recursado.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) En los planes de 5 y 6 años de duración se podrán recurrar las asignaturas correspondientes al Ciclo Superior y las del Ciclo Básico con proyecto por parte de la Escuela. Las asignaturas que no se recurrar y las del Ciclo Básico, si las hubiere, se rendirán como regulares o libres, según corresponda.
- b) En los planes de 3 y 4 años se podrán recurrar asignaturas de todos los cursos.

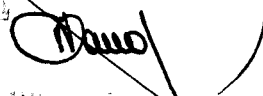
La asistencia se computará por asignatura y hora cátedra, utilizando para su cómputo los criterios establecidos por la Resolución N° 0433/03, Anexo II, cuyo texto se transcribe como Anexo I de la presente resolución. Su registro y control estará a cargo del docente y del preceptor del curso.

La calificación y promoción se realizarán atendiendo a las pautas fijadas para los alumnos regulares.

**Artículo 118°:** Una vez realizada la opción por el recursado, de una o más asignaturas, que otorga al alumno la condición de regular, no podrá modificarse esta situación a lo largo del período lectivo.

**Artículo 119°:** Sólo podrá acceder a la posibilidad de rendir exámenes libres durante el período lectivo del recursado, aquel alumno que hubiese perdido la regularidad por diferentes motivos (inasistencias, sanciones, abandono, otros). Sucedido esto, no podrá retomar el recursado regular hasta al año siguiente.

**Artículo 120°:** Toda modalidad de recursado que se aparte de lo establecido en la presente normativa deberá contar con un proyecto aprobado anualmente por la Dirección de Nivel, en función de la evaluación presentada por la institución.

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

**Artículo 121°: Los alumnos ingresados con pase podrán cursar asignaturas adeudadas por equivalencias.**

En función de las posibilidades institucionales, el alumno se incorporará como regular cursado de la asignatura adeudada y en la división que se determine en el contrato del curso en que fue matriculado. En este caso, deberá cumplir con todos los deberes y obligaciones asignados por el docente para la totalidad del curso.

En el caso de asignaturas agrupadas por igual denominación y según criterios de correlatividad, el alumno será ubicado en el curso correspondiente a la última asignatura del grupo, para cursar con un programa especial que integre los contenidos promocionales de los años adeudados, elaborado por el Departamento de Materias Afines que corresponda y entregado junto con la planificación áulica.

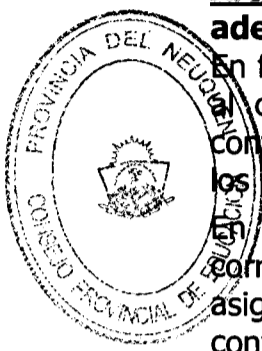
A los efectos de la promoción, se computa como una sola asignatura. En caso de aprobación, se registra en los documentos escolares la misma calificación en las dos o más asignaturas agrupadas. Igual criterio se adopta en caso de desaprobación.

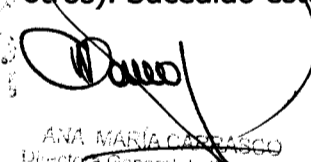
La asistencia se computará por asignatura y hora cátedra, utilizando para su cómputo los criterios establecidos por la Resolución N° 0433/03, Anexo II, cuyo texto se transcribe como Anexo I de la presente resolución. Su registro y control estará a cargo del docente y del preceptor del curso.

La calificación y promoción se realizarán atendiendo a las pautas fijadas para los alumnos regulares.

La/s asignatura/s que no se cursa/n, se rendirán como regulares o libres, según corresponda.

**Artículo 122°: Sólo podrá acceder a la posibilidad de rendir exámenes libres durante el período lectivo del cursado de equivalencias, aquel alumno que hubiese perdido la regularidad por diferentes motivos (inasistencias, sanciones, abandono, otros). Sucedido esto, no podrá retomar el cursado regular hasta al año siguiente.**



  
ANA MARÍA CABRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación





**CAPÍTULO XII**

**SITUACIONES ESPECIALES**



**Artículo 123º:** En el caso de asignaturas que se desarrollen en contraturno (Educación Física y/o Educación Práctica), facúltase a las Direcciones de los establecimientos, con el acuerdo de los Departamentos de Materias Afines que corresponda, a resolver exenciones de asistencia totales o parciales de los alumnos que así lo soliciten, mediante nota firmada por padre, tutor o encargado, en los términos establecidos en el Anexo II.

En el caso de exenciones parciales el alumno deberá acreditar los aprendizajes de los trimestres en que hubiera estado exento.

En el caso de exenciones totales el alumno deberá acreditar los aprendizajes en las mesas de exámenes organizadas a tal fin, o se le dará por aprobada la asignatura, según la causal de la exención, informando a la Supervisión correspondiente.

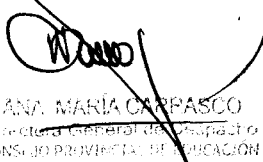
En este último caso, en los registros respectivos se consignará la leyenda "EXENTO", haciendo mención a la norma que lo disponga. Esta asignatura no se computará a los efectos de la obtención del promedio del curso.

Los trámites de exención deberán ser realizados dentro de los diez días de producido el impedimento. La Dirección de la escuela informará a la Dirección de nivel las exenciones otorgadas.

**Artículo 124º:** En el caso de Taller de las Escuelas Técnicas, se considerará únicamente la exención por razones de salud, en los términos previstos en el Anexo II de la presente normativa.

**Artículo 125º:** Para la resolución de las situaciones especiales no previstas, se dará intervención a la Supervisión Institucional, previa actuación de la conducción escolar, la que deberá elevar informe sobre el caso con opinión fundada. Según la situación planteada, podrá resolverse mediante disposición de las direcciones de nivel que correspondan.

133 0000001 A

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Inspección  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. PATRICIA LAURA BUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A.C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MONTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

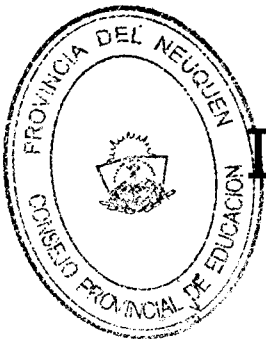
Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

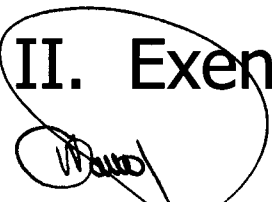


# ANEXOS



I. Asistencia por asignatura y hora cátedra.

II. Exenciones.

  
MIA MARIA CAROLINA  
Directora General de Desplac  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**ANEXO I**

**ASISTENCIA POR ASIGNATURA Y HORA CÁTEDRA**

(REFERENCIA: RESOLUCIÓN Nº 433/03 ANEXO II  
APARTADO: Asistencia para planes de 3 y 4 años)



**Cómputo de inasistencias para alumnos que recursan asignaturas o cursan equivalencias, según lo establecido en CAPÍTULO XI.**

La asistencia se registrará por asignatura y horas cátedra.

**Condición de regular:**

Los alumnos deberán cumplir el 85% (ochenta y cinco por ciento) de asistencia del total de horas de clases programadas en cada asignatura, para mantener la regularidad en la materia.

Entiéndase como clases programadas, las clases planificadas al inicio del término lectivo para cada asignatura.

Según el número de horas cátedra semanales, los porcentajes establecidos para las diferentes reincorporaciones, se establecen en el número de inasistencias que figuran en la tabla siguiente:

| HORAS CÁTEDRA SEMANALES | CLASES ANUALES PROGRAMADAS | PORCENTAJES INASISTENCIAS |                      |                      |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|
|                         |                            | 15 %<br>1º Reincorp.      | 25 %<br>2º Reincorp. | 30 %<br>3º reincorp. |
| 2                       | 70                         | 11                        | 18                   | 21                   |
| 3                       | 105                        | 16                        | 26                   | 32                   |
| 4                       | 140                        | 21                        | 35                   | 42                   |
| 5                       | 175                        | 26                        | 44                   | 53                   |
| 6                       | 210                        | 32                        | 52                   | 63                   |

**Reincorporaciones:**

**Primera reincorporación:**

Superado el 15 % (quince por ciento) de inasistencias en cada asignatura, el alumno perderá su condición de regular en cada una de ellas y deberá solicitar su reincorporación por escrito al Director del Establecimiento.

En caso de que la totalidad de las inasistencias fueran justificadas, el Director deberá reincorporarlo.

En caso de que registrara inasistencias justificadas e injustificadas, el Director, tomando en cuenta la opinión del docente de la asignatura en cuestión, decidirá sobre su reincorporación atendiendo a su comportamiento integral: rendimiento en el término lectivo, conducta y cantidad de inasistencias injustificadas.

ES COPIA

ANA MARÍA CORBACHO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

Para realizar el trámite de reincorporación se presentará la solicitud correspondiente firmada por los padres, tutores o encargados, en el caso de tratarse de menores.

En el caso de que la primera reincorporación fuese denegada por el Director del Establecimiento, el alumno podrá apelar tal decisión ante el Supervisor Institucional, quien resolverá en definitiva tomando en consideración el desempeño integral del alumno y el seguimiento realizado por la Institución.

En caso de resolución favorable, el alumno peticionante dispondrá de un 10 % más de inasistencias.

Si fuese denegada la reincorporación en una determinada asignatura, el alumno perderá la regularidad en esa materia, pero la conservará en las restantes asignaturas que recursa o cursa, según corresponda.

En la asignatura en la que no fuera reincorporado, el alumno deberá rendir examen como libre en las condiciones y turnos correspondientes.

**Segunda reincorporación:**

Habiendo sido reincorporado por primera vez, quien supere el 25 % (veinticinco por ciento) de inasistencias en total, en una materia, perderá su condición de regular y podrá solicitar nuevamente su reincorporación, mediante nota firmada por los padres, tutores o encargados, en el caso de tratarse de menores.

Para resolver favorablemente esta segunda reincorporación, el Director evaluará que el alumno reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado oportunamente las tres cuartas partes del total de inasistencias por razones de salud, laborales u otras excepcionales de fuerza mayor.
- b) Demostrar el aprovechamiento de los aprendizajes.
- c) Haber observado buena conducta.
- d) Contar con el informe escrito del docente de la asignatura, el Preceptor del curso y el Asesor Pedagógico.

Si el alumno es reincorporado por segunda vez, mantiene su condición de regular y el derecho a la eximición que pudiera corresponderle. Podrá usufructuar hasta un 5 % más de inasistencias.

Denegada la 2º reincorporación, el alumno deberá rendir examen como libre en las condiciones y los turnos respectivos, pero conservará la condición de regular en las restantes asignaturas que recursa o cursa, según corresponda.

**Tercera reincorporación:**

Superado el 30 % (treinta por ciento) de inasistencias, el alumno quedará automáticamente libre en esa asignatura. En ese carácter deberá rendir examen de la misma.

ES COPIA

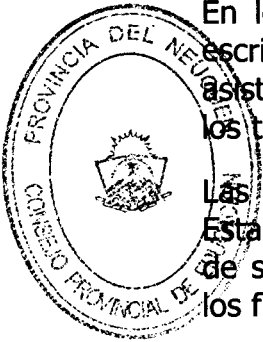
  
ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Inspección  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

**Otras consideraciones:**



En los casos de reincorporaciones denegadas, el Director deberá hacer saber por escrito al alumno, o a sus padres, tutor o encargado, en el caso de ser menor, que le asiste el derecho de recurrir en apelación ante el Supervisor Institucional, dentro de los tres días de notificado y a través del establecimiento.

Las apelaciones a denegaciones de reincorporaciones deben ser elevadas por el Establecimiento al Supervisor Institucional dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su presentación, acompañadas con toda la información sobre el particular y con los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la decisión.

Mientras se encuentra en trámite la solicitud de reincorporación o de apelación, el alumno deberá concurrir a clases y se le computarán las inasistencias en que incurriera en dicho plazo.

La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que quedó libre.

El alumno tiene la obligación de iniciar el trámite de solicitud de reincorporación en una asignatura dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificado de su condición de alumno libre por el docente o el Preceptor, según establezca la Dirección.

Todas las actuaciones relacionadas con esta materia se archivarán en el legajo personal del alumno.

**ES COPIA**

*[Signature]*  
ANA MARÍA CAMPASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación



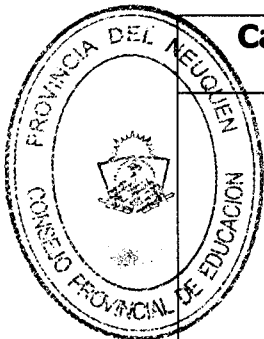
PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0151  
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97

**ANEXO II**

**EXENCIONES**

Para las Situaciones Especiales contempladas en el CAPÍTULO XII, se deberá observar:



| Causa   | Requisitos  | Obligaciones del alumno  | Situación Académica   |
|---|---|--|---|
| <b>Salud</b><br>Exención por 1ro. y/o 2do. trimestres | Solicitud de padres, tutor o encargado.<br><br>Certificado médico con diagnóstico y tiempo que requiere la recuperación.<br><br>Indicación o no de realizar actividad física. | <b>1. Asiste a clase</b><br>(Se lo califica con evaluaciones teóricas) | Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.  |
|   |   | <b>2. No asiste a clase.</b>   | Se registra "Exento".<br><u>Exento un trimestre:</u><br>Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.<br><u>Exento dos trimestres:</u><br>Si la calificación del 3º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero. |
| <b>Salud</b><br>Exención por 3er trimestre            | Solicitud de padres, tutor o encargado.<br><br>Certificado médico con diagnóstico y tiempo que requiere la recuperación.<br><br>Indicación o no de realizar actividad física. | <b>1. Asiste a clase</b><br>(Se lo califica con evaluaciones teóricas) | Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.  |
|   |   | <b>2. No asiste a clase.</b>   | Se registra "Exento".<br>Si la calificación integrada del 2º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.  |

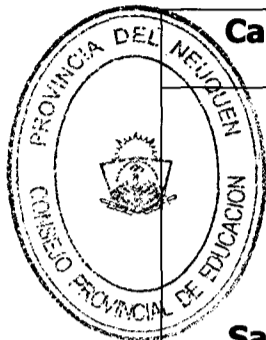
ES COPIA

ANA MARÍA CARRESCO  
Directora General de Inspección  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97



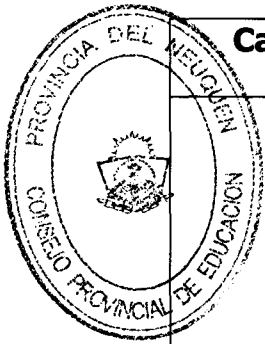
| Causa   | Requisitos   | Obligaciones del alumno  | Situación Académica  |
|---|--|--|--|
| <b>Salud</b><br>Exención por término lectivo  | Solicitud de padres tutor o encargado.   | <b>1. Asiste a clase</b><br>(Se lo califica con evaluaciones teóricas) | Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.   |
|   | Certificado médico con diagnóstico y tiempo que requiere la recuperación.<br>Indicación o no de realizar actividad física.   |  | <b>2. No asiste a clase.</b><br>Se registra "Exento".<br>Participa de exámenes de diciembre organizados a tal efecto.<br>En caso de exención total, se podrá dar por "Aprobado", según causales.   |
| <b>Distancia</b><br>Exención por 1ro. y/o 2do. trimestres<br>(A partir de los 10 Km.) | Solicitud de padres tutor o encargado.<br>Certificado policial de domicilio, coincidente con el registrado en el documento de identidad y en el legajo del alumno.<br>Dificultades con medios de transporte. | <b>No asiste a clase</b>   | Se registra "Exento".<br><u>Exento un trimestre:</u><br>Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.<br><u>Exento dos trimestres:</u><br>Si la calificación del 3º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero. |
| <b>Distancia</b><br>Exención por término lectivo<br>(Desde 10 Km.)                    |  | <b>No asiste a clase</b>   | Se registra "Exento".<br>Participa de exámenes de diciembre organizados a tal efecto.  |

ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
Directora General de Estudios  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**RESOLUCIÓN Nº 0151**  
**EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**



| <b>Causa</b>   | <b>Requisitos</b>   | <b>Obligaciones del alumno</b> | <b>Situación Académica</b>   |
|--|---|--------------------------------|--|
| <b>Trabajo</b><br>Exención por 1ro. y/o 2do. trimestres          | Solicitud de padres tutor o encargado.<br><br>Certificado de trabajo en el que conste horario, firmado por el empleador y debidamente legalizado. | <b>No asiste a clase</b>       | Se registra "Exento".<br><u>Exento un trimestre:</u><br>Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.<br><u>Exento dos trimestres:</u><br>Si la calificación del 3º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero. |
| <b>Trabajo</b><br>Exención por 3er trimestre                     | Solicitud de padres tutor o encargado.<br><br>Certificado de trabajo en el que conste horario, firmado por el empleador y debidamente legalizado. | <b>No asiste a clase</b>       | Se registra "Exento".<br>Si la calificación integrada del 2º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.   |
| <b>Trabajo</b><br>Exención por término lectivo                   | Certificado de trabajo en el que conste horario, firmado por el empleador y debidamente legalizado.   | <b>No asiste a clase</b>       | Se registra "Exento".<br>Participa de exámenes de diciembre organizados a tal efecto.  |
| <b>Madre de familia</b><br>Exención por 1ro. y/o 2do. trimestres | Solicitud de la alumna, padres, tutor o encargado.<br><br>Certificado de madre sola a cargo de hogar.<br><br>Acta/s de nacimiento del/los hijo/s. | <b>No asiste a clase</b>       | Se registra "Exento".<br><u>Exento un trimestre:</u><br>Si la calificación anual es de 7 puntos o más, aprueba la materia.<br>De 4 a 6 puntos: participa de P.O.E.C.<br>Aplazada de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero.<br><u>Exento dos trimestres:</u><br>Si la calificación del 3º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero. |

**ES COPIA**

*[Signature]*  
ANA MARIA ARBASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN





**PROVINCIA DE NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nº 0151  
EXPEDIENTE Nº 2500-16738/97**

| <b>Causa</b>  | <b>Requisitos</b>  | <b>Obligaciones del alumno</b> | <b>Situación Académica</b>   |
|---|--|--------------------------------|--|
| <b>Madre de familia</b><br>Exención por 3er trimestre   | Solicitud de la alumna, padres tutor o encargado.<br><br>Certificado de madre sola a cargo de hogar. | <b>No asiste a clase</b>       | Se registra "Exento".<br>Si la calificación integrada del 2º trimestre es de 4 puntos o más, participa de P.O.E.C.<br>Aplazado de 1 a 3 puntos participa directamente exámenes de febrero. |
| <b>Madre de familia</b><br>Exención por término lectivo | Acta/s de nacimiento del/los hijo/s.   | <b>No asiste a clase</b>       | Se registra "Exento".<br>Participa de exámenes de diciembre organizados a tal efecto.  |

**ES COPIA**

*[Signature]*  
ANA MARÍA CAMPASCO  
Directora General de Inspección  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS  
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO  
VOCAL DE NIVEL  
INICIAL Y PRIMARIO  
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA  
VOCAL DE NIVEL  
MEDIO Y SUPERIOR  
Consejo Provincial de Educación